LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-3821-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

CHUPACA - CHUPACA - JUNÍN

"OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A CONTRATISTA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NO COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO – TRAMO 4 - AHUAC"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

JUNÍN – PERÚ

10 DE ENERO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0729

0012023238210 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-3821-SCE

"OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A CONTRATISTA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NO COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO – TRAMO 4 - AHUAC"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — N° Pág.

I. ANTECEDENTES....3

1. Origen....3
2. Objetivos....3
3. Materia de Control Específico y alcance....3
4. De la Entidad....4
5. Notificación del Pliego de Hechos....6
6.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia del procedimiento de selección; asimismo, se otorgó conformidad a valorizaciones sin advertir el incumplimiento de la documentación solicitada en las bases: como también, inaplicación de penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo 4; generó perjuicio económico a la entidad por S/ 104 926,06.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS....77

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES....78

V. CONCLUSIONES....78

VI. RECOMENDACIONES....78

VII. APENDICES Y ANEXOS....79

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA •

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-3821-SCE

"OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A CONTRATISTA SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NO COBRO DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO – TRAMO 4 - AHUAC"

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Municipalidad Provincial de Chupaca en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3821-2022-002 iniciado mediante oficio n.° 411-2022-OCI/3821de 12 de setiembre de 2022, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 4 Distrito de Ahuac, (emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4", se efectuaron de acuerdo a la normativa legal vigente.

Objetivo específico:

- Establecer si el procedimiento de selección fue realizado en cumplimiento de la normativa aplicable.
- Determinar que la ejecución, recepción, conformidad y pago del servicio de mantenimiento periódico se realizó conforme a lo establecido en las bases, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico corresponde a la revisión y evaluación a los documentos vinculados a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Tramo 04 - distrito Ahuac (emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4", S.C.R.L.; en los que se advirtió los siguientes hechos:

Los miembros del comité de la Entidad admitieron propuesta y otorgaron la Buena Pro a postor que no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH; además, no admitieron a nueve (9) postores que cumplían con los términos de referencia de las bases estándar y señaladas en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", y determinaron el pase al sorteo electrónico de dos (2) postores que están relacionados por el vínculo de afinidad y posterior otorgamiento de la buena pro a uno de ellos.

En el proceso de ejecución del servicio se advierte que; los funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad al pago de los informes mensuales n.° 1 y 2 de la Fase II, sin advertir el incumplimiento de las Bases; asimismo, el Contratista adjuntó documentación carente de veracidad en dichos informes; ocasionando la inaplicación de penalidades y otras penalidades hasta por un monto total de S/ 104 926,06; por el retraso injustificado en la prestación del servicio así también por no contar con los seguros exigidos y no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados en el informe mensual (valorizaciones n.os 1 y 2).

Alcance

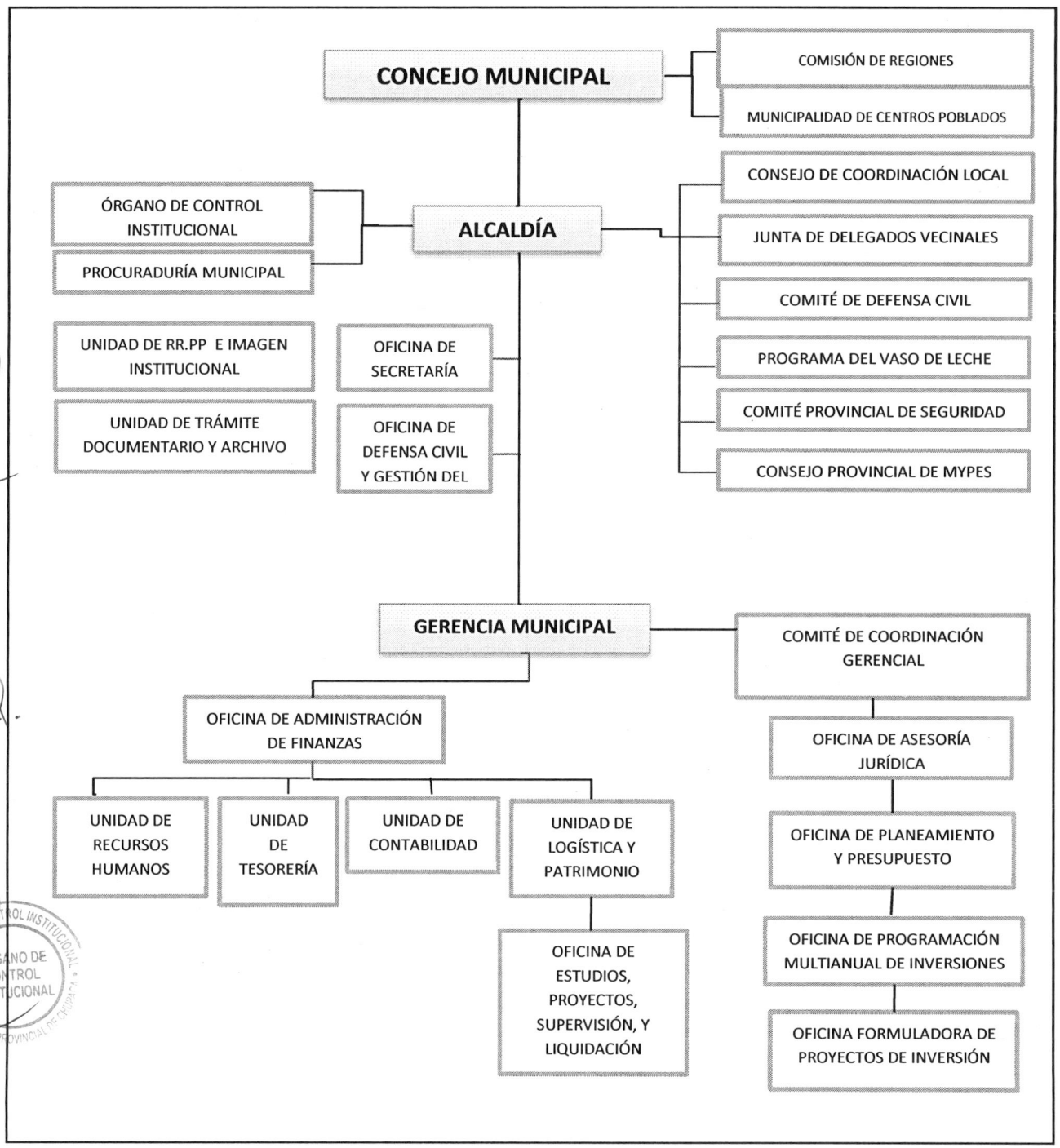
El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Chupaca se encuentra dentro del nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar, que se realizó la notificación electrónica y también se optó por la comunicación personal a través de medios físicos garantizando la efectividad y la oportunidad, cumpliendo de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, en el **Apéndice n.° 4** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES; COMO TAMBIÉN, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO 4; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 104 926,06.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 04 - distrito Ahuac (emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4" en adelante "Servicio tramo 4", enmarcado en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, los miembros del comité de selección no admitieron a nueve (9) postores que cumplían con los términos de referencia de las bases estándar y señaladas en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", y determinaron el pase al sorteo electrónico de dos (2) postores que se encuentran relacionados por el vínculo de afinidad, para luego proceder con el otorgamiento de la buena pro a uno de ellos.

Asimismo, se identificó que durante la ejecución de la Fase II correspondiente al mantenimiento periódico el Inspector y Supervisor del Servicio tramo 4, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, analista técnico, jefe de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras; no advirtieron e inaplicaron penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado, además en la unidad de Trámite Documentario, alteraron el cuaderno de registro de ingreso de documentos para acreditar la presentación del primer informe mensual dentro del plazo establecido; así también inaplicaron otras penalidades debido a que permitieron que el Contratista presentara el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) exigidas en las bases, carente de veracidad, de igual forma no cautelaron la presentación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 104 926,06, como se resume en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

CUADRO Nº 1
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES

N°	DESCRIPCIÓN
I	**Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-CS/MPCH**
1.1	Comité de Selección evaluaron ofertas de catorce (14) postores de manera deficiente y posterior otorgamiento de la buena pro, desconociendo las bases estándar del proceso de selección.
1.2.	Comité de Selección no admitieron las ofertas de nueve (9) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria señaladas en las Bases Estándar convocado por el importe de S/823 908,00
1.3	Comité de Selección evaluó y otorgó la buena pro a postor de manera deficiente, así como también no admitió ofertas de siete (7) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria y facultativa señaladas en de las Bases Estándar y el Anexo 16.
1.4	Comité de Selección admitieron ofertas de dos (2) postores con vínculo de afinidad, los cuales presentaron propuesta con similar documentación (Tipo letra, formato y márgenes), como también determinaron el pase al sorteo electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE adjudicando a una de esas empresas vinculadas entre sí.
II	**Perfeccionamiento de Contrato del Procedimiento Especial de Selección n.° 004-2020-CS/MPCH**
2.1	El Órgano Encargado de las Contrataciones admitió documentos para la suscripción del contrato de manera irregular, ya que el contratista no acreditó el equipamiento mínimo requerido en las bases estándar.

III	**Inaplicación de penalidades en la ejecución de la Fase II por retrasos injustificados en la ejecución del Servicio tramo 4 y Otras Penalidades, correspondiente a las Fases I y II; ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/104 926,06.**	
3.1	Penalidad por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados en la presentación del primer informe mensual (valorización n,° 1).	18 275,00
3.2	Inaplicación de penalidad por mora en el plazo en la prestación del servicio.	68 376,06
3.3	Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados en la presentación del segundo informe mensual (Valorización n.° 2) - Fase II.	18 275,00
	Total de Penalidad no cobrada por la Entidad S/	**104 926,06**

Fuente: Primer informe mensual (primera valorización n.° 01) **(Apéndice n.° 23)** - Fase II y Segundo informe mensual (Valorización n.° 02) **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020, se aprobó la reanudación de las actividades: "Mantenimientos, Mejoramiento y Conservación Rutinarios y Periódicos de Vías Nacionales, Departamentales y Locales" de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.2 del artículo n.° 1 del mencionado decreto supremo.

Es así que a través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 se dictó medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal a efectos de establecer medidas necesarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades de los gobiernos locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías vecinales. Los trabajos de mantenimiento proyectado facilitan el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de los productos a consecuencia de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19)

Siendo que mediante el artículo 23° del citado Decreto de Urgencia autorizaron que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"; consecuentemente en el citado anexo establecieron que las ofertas presentadas por los postores deberían contener las declaraciones juradas y la oferta económica, siendo esta última sujeto a evaluación considerando el factor de precio y en caso de empate se debía tener en consideración tres órdenes de prelación, aspectos que se muestran a continuación:

"(...)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: ***el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior****; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.*

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro*: (...)*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, ***el único factor de evaluación será el precio****, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, (...).*

En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: ***i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación****, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;* ***ii) en favor de la micro y pequeña empresa.*** *En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE;* ***iii) por sorteo a través del SEACE****.*
(Énfasis agregado)

(...)"

En ese marco, la Entidad convocó a un proceso de selección correspondiente al Tramo 04 del Distrito de Ahuac que tiene como estrategia de desarrollo el mantenimiento vial de Emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4, con una longitud una 12.081 km; asimismo, la presente contratación del servicio tenía por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, cuya intervención permitía asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Por consiguiente, de la revisión a la documentación correspondiente al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del Tramo 04 - distrito Ahuac, entregado a la comisión de control mediante carta n.° 015-2022-ULP **(Apéndice n.° 5)** por el señor Shuber Chuquillanqui Navarro, jefe de la unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, describiéndose de la siguiente manera en el primer tomo en folios 000001 al 00053, segundo tomo en folios 000534 al 000994, tercer tomo en folios 000995 al 001464 y cuarto tomo en folios 001465 al 001899, de cuya revisión se advierte los siguientes hechos:

I. De la Evaluación al Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH para Servicio tramo 4:

1.1. Comité de Selección evaluaron ofertas de catorce (14) postores, de los cuales diez (10) fueron no admitidos y cuatro (4) admitidos; advirtiendo, que no se tuvo en cuenta lo señalado en las bases estándar del proceso de selección; conllevando a ello una deficiente evaluación y posterior otorgamiento de la buena pro.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que el comité de selección conformado por el señor Shuber Chuquillanqui Navarro (Titular presidente), señor José Samuel Carhuamaca Vásquez (Titular miembro 1) y la señorita Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza (Titular miembro 2), todos ellos designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)** y que a través del "Anexo n.º 01 - Documentación de Presentación Obligatoria Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH" **(Apéndice n.° 7)** procedieron a la evaluación de las ofertas considerándose los "Documentos para la Admisión de la Oferta" y los "Términos de Referencia"; advirtiéndose que el citado comité de selección optó por realizar dicha evaluación inobservando lo establecido en el Capítulo II, del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, Numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria.

En tal sentido, tal como establecía el Anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 **(Apéndice n.° 8)** y las bases estándar **(Apéndice n.° 9)** del citado procedimiento especial de selección; no correspondía evaluar el cumplimiento de los términos de referencia; permitiéndose a la evaluación de ofertas solo el cumplimento en la presentación de la Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1), la Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento (Anexo n.º 2), la Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), la Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo n.º 4) y el precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5).

Asimismo, de la evaluación a las ofertas presentadas por los postores, el comité de selección estableció y determinó que de las evaluaciones realizadas fueran admitidas y no admitidas como se describe a continuación:

- De la revisión a la documentación correspondiente al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH del Servicio Tramo 4, se advierte que el comité de selección realizaron la conducción y ejecución de la integridad del proceso de especial hasta el otorgamiento de la buena pro; Por lo que, fueron revisados y evaluados a través del "Anexo Nº 01 - Documentación de Presentación Obligatoria Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH" **(Apéndice n.° 7)**, se determinó que el comité de selección tuvo como criterios de evaluación los "Documentos para la Admisión de la Oferta" y "Términos de Referencia".

 Asimismo, se determinó que del total de catorce **(14)** postores inscritos y/o registrados en el listado de presentación de expresiones de interés/ofertas al procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de las Contracciones del Estado (OSCE) **(Apéndice n.° 10)**[1], diez **(10)** postores no fueron admitidos los cuales son:

1.- Consorcio Loreto
2.- Cascos Blancos S.A.C.
3.- Consorcio Vial Ahuac[2]
4.- Consorcio Vial Ahuac[3]
5.- Zarate Guerrero James Pool
6.- Consorcio Virgen de Fátima
7.- CCM Contratistas Generales E.I.R.L.
8.- EHMM Technology Ingeniería & Construcción E.I.R.L.
9.- CESBA Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.
10.- Carhuapoma Aliaga Vicente

Así como también cuatro **(4)** postores que presentaron sus ofertas fueron admitidos, siendo los siguientes:

1.- Consorcio Santa Rosa
2.- Constructora Yenlu S.A.C.
3.- Consorcio San Martin & San José
4.- Consorcio Vial Esvil & Keil

Es de advertir, como resultado de la revisión a la documentación sustentatoria de los expedientes de las ofertas presentadas, se advierte que los diez (10) postores que no fueron admitidos; estos si debieron haber sido admitidos toda vez que cumplieron con la presentación obligatoria solicitada en las bases estándar señalada en el Capítulo II, del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, Numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria[4]., como son: Cascos Blancos S.A.C., Consorcio Vial Ahuac, Consorcio Vial Ahuac, Zarate Guerrero James Pool, Consorcio Virgen de Fátima, CCM Contratistas Generales E.I.R.L., y Carhuapoma Aliaga Vicente.

Sin embargo, el comité de selección procedió con la evaluación de la documentación obligatoria donde el contratista señalaba que prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisado en los términos de referencia, Capítulo III – Requerimiento (términos de referencia), numeral 15.2 Recursos mínimos profesionales, tercer punto y los numerales 15 y 15.3 Equipo Profesional y el cumplimiento del equipamiento mínimo de las bases estándar, documentos que se debieran presentar y acreditar previo a la suscripción de contrato; no obstante, los citados requisitos señalados no fueron exigidos para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas presentadas el Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH, lo cual es señalado a continuación:

> *"(…) El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad (…)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

[1] Expedientes y/u ofertas de los postores
2 Conformado Corporación BRIALV E.I.R.L. y Constructora y Consultora la Incontrastable GREAT GROUP S.R.L.
3 Conformado Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C. y la empresa OTORCA S.A.C.
4 a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1), b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. (Anexo n.° 2), c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3), d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4) y e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)

"(...) La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, ***señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato****. (...)".*
(Énfasis agregado)

En cuanto, a los cuatro (4) postores que presentaron sus ofertas y fueron admitidos por el comité de selección de acuerdo al Anexo Nº 01 de la documentación de presentación obligatoria del procedimiento especial de selección n.º 004-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 7)**, el Consorcio Santa Rosa, Constructora Yenlu S.A.C., Consorcio San Martin & San José y el Consorcio Vial Esvil & Keil; De los cuales, en cumplimiento al Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, fueron evaluados y calificados y dos (2) quedaron admitidos y dos (2) no admitidos los cuales son: El Consorcio San Martin & San José y el Consorcio Vial Esvil & Keil al no acreditar ser micro y pequeña empresa.

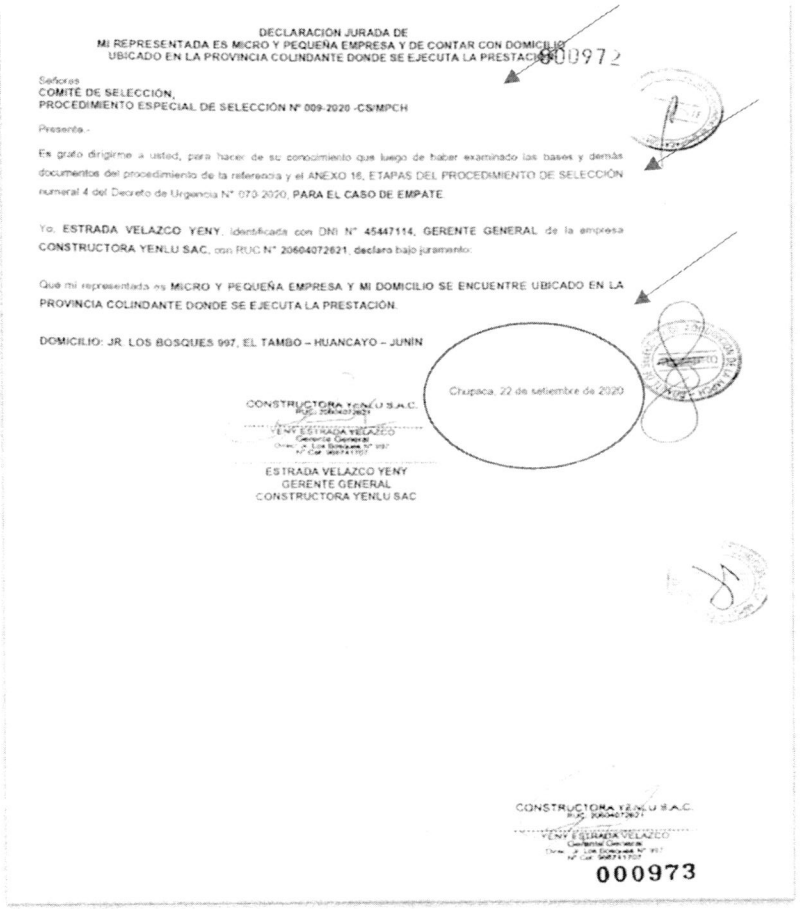
Así pues, el Consorcio Santa Rosa y la Constructora Yenlu S.A.C. pasaron a ser parte del sorteo electrónico al haber cumplido ambos coincidentemente con acreditar y presentar la "Declaración jurada de micro y pequeña empresa y de contar con domicilio ubicado en la provincia colindante donde se ejecuta la prestación"; advirtiéndose que, ambas declaraciones juradas tienen el mismo formato[5] ubicados en el los folios n.os 935 y 973, que de acuerdo al orden de prelación es otorgado la buena pro al Consorcio Santa Rosa, como se muestra en las imágenes siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ORIPACA

5 Formato que no eran parte, ni se acompañaba en los adjuntos de las bases integradas, como si eran los otros formatos cuyas estructuras si fueron presentados por los otros postores que fueron descalificados.

IMAGEN N° 1

IMAGEN DE LAS "DECLARACIÓN JURADA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE CONTAR CON DOMICILIO UBICADO EN LA PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTA LA PRESTACIÓN" DE CONSORCIO SANTA ROSA Y LA CONSTRUCTORA YENLU S.A.C.



DECLARACIÓN JURADA DE
MI REPRESENTADA ES MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE CONTAR CON DOMICILIO
UBICADO EN LA PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTA LA PRESTACIÓN 000972

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN,
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 009-2020 -CS/MPCH

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y el ANEXO 16, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN numeral 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, PARA EL CASO DE EMPATE

Yo, ESTRADA VELAZCO YENY, identificada con DNI N° 45447114, GERENTE GENERAL de la empresa CONSTRUCTORA YENLU SAC, con RUC N° 20604072621, declaro bajo juramento:

Que mi representada es MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y MI DOMICILIO SE ENCUENTRE UBICADO EN LA PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTA LA PRESTACIÓN.

DOMICILIO: JR. LOS BOSQUES 997, EL TAMBO – HUANCAYO – JUNÍN

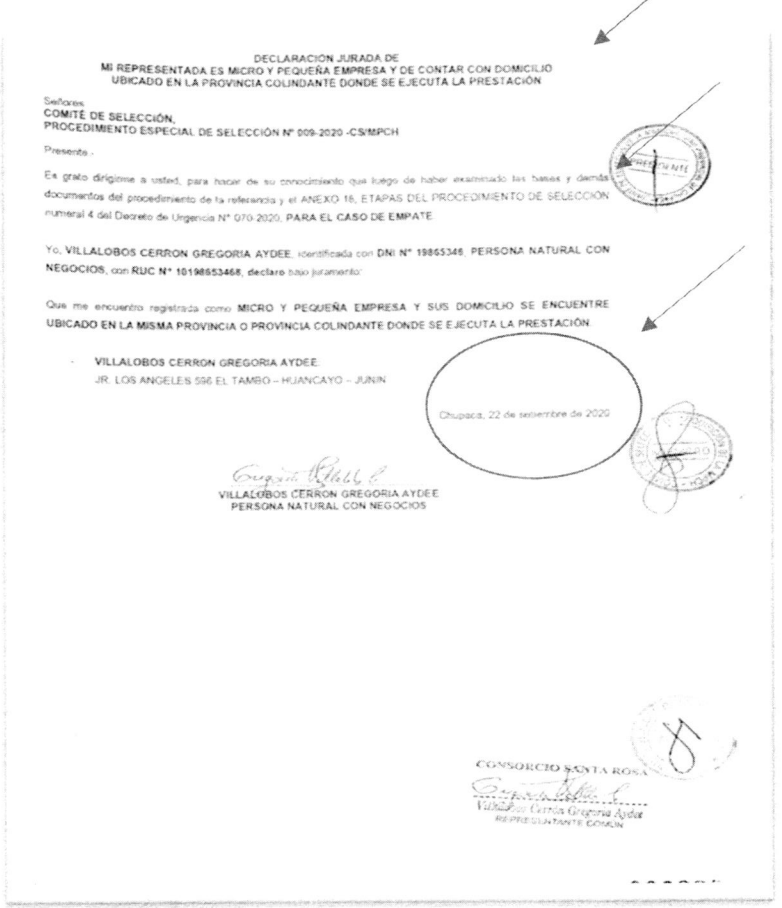
Chupaca, 22 de setiembre de 2020

CONSTRUCTORA YENLU S.A.C.
RUC 20604072621
YENY ESTRADA VELAZCO
Gerente General
DNI N° 45447114

ESTRADA VELAZCO YENY
GERENTE GENERAL
CONSTRUCTORA YENLU SAC

CONSTRUCTORA YENLU S.A.C.
RUC 20604072621
YENY ESTRADA VELAZCO
Gerente General
DNI N° 45447114

000973



DECLARACION JURADA DE
MI REPRESENTADA ES MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DE CONTAR CON DOMICILIO
UBICADO EN LA PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTA LA PRESTACIÓN

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN,
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 009-2020 -CS/MPCH

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y el ANEXO 16, ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN numeral 4 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, PARA EL CASO DE EMPATE

Yo, VILLALOBOS CERRON GREGORIA AYDEE, identificada con DNI N° 19865348, PERSONA NATURAL CON NEGOCIOS, con RUC N° 10198653468, declaro bajo juramento:

Que me encuentro registrada como MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y SUS DOMICILIO SE ENCUENTRE UBICADO EN LA MISMA PROVINCIA O PROVINCIA COLINDANTE DONDE SE EJECUTA LA PRESTACIÓN

VILLALOBOS CERRON GREGORIA AYDEE
JR. LOS ANGELES 596 EL TAMBO – HUANCAYO – JUNIN

Chupaca, 22 de setiembre de 2020

VILLALOBOS CERRON GREGORIA AYDEE
PERSONA NATURAL CON NEGOCIOS

CONSORCIO SANTA ROSA
Villalobos Cerron Gregoria Aydee
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Ofertas presentadas por el Consorcio Santa Rosa del folio n.° 928 al 968 y la Constructora Yenlu S.A.C. del folio 967 al 995 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

210012

En resumen, la comisión de control procedió a la revisión de las ofertas de los catorce (14) postores determinándose su evaluación de acuerdo al Anexo n.º 01 - Documentación de Presentación Obligatoria Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 7)**, determinándose que la actuación del comité especial se detalla en los Anexos: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, A10, A11, A12, A13 y A14 **(Apéndice n.° 11)**; como se muestra en el cuadro resumen siguiente:

CUADRO Nº 2
CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL

EVALUACIÓN DE OFERTAS				
N°	**POSTORES**	**COMITÉ DE SELECCIÓN**	**SORTEO ELECTRÓNICO**	**OTORGAMIENTO DE BUENA PRO**
1	CONSORCIO LORETO (Anexo A1)	NO ADMITIDO		
2	CASCOS BLANCOS S.A.C. (Anexo A2)	NO ADMITIDO		
3	CONSORCIO SANTA ROSA (Anexo A3)	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**[6]	**BUENA PRO**
4	CONSTRUCTORA YENLU S.A.C. (Anexo A4)	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	
5	CONSORCIO VIAL AHUAC[7] (Anexo A5)	NO ADMITIDO		
6	CONSORCIO ESVIL & KEIL. (Anexo A6)	**ADMITIDO**		
7	CONSORCIO VIAL AHUAC [8] (Anexo A7)	NO ADMITIDO		
8	EHMM TECHNOLOGY INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.(Anexo A8)	NO ADMITIDO		
9	ZARATE GUERRERO JAMES POOL (Anexo A9)	NO ADMITIDO		
10	CONSORCIO SAN MARTIN & SAN JOSÉ (Anexo A10)	**ADMITIDO**		
11	CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA (Anexo A11)	NO ADMITIDO		
12	CCM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (Anexo A12)	NO ADMITIDO		
13	CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Anexo A13)	NO ADMITIDO		
14	CARHUAPOMA ALIAGA VICENTE (Anexo A14)	NO ADMITIDO		

Fuente: Ofertas presentadas de acuerdo a las Bases estándar del procedimiento de selección, "Anexo n.º 01 - Documentación de Presentación Obligatoria Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH" **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

1.2. Comité de Selección no admitieron las ofertas de nueve (9) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria señaladas en las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH convocado por el importe de S/823 908,00

De la revisión a la documentación correspondiente al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH del Servicio Tramo 4, se advierte que el comité de selección integrado por el señor Shuber Chuquillanqui Navarro (Titular presidente), señor José Samuel Carhuamaca Vásquez (Titular miembro 1) y la señorita Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza (Titular miembro 2) designados mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** realizaron la conducción y ejecución de la integridad del proceso de especial hasta el otorgamiento de la bueno pro.

De modo que, el comité de selección evaluó las ofertas inadecuadamente y como resultado de la revisión y evaluación por la comisión de control a las bases estándar aprobado mediante

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

7 Conformado Corporación BRIALV E.I.R.L. y Constructora y Consultora la Incontrastable GREAT GROUP S.R.L.
8 Conformado Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C. y la empresa OTORCA S.A.C.

Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses" de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** suscrito por los miembros del comité de selección; donde se determinó que la evaluación de las ofertas presentadas por los catorce (14) postores **(Apéndice n.° 10)** señalados a continuación:

1. Consorcio Loreto de fecha de registro de 18 de setiembre de 2020.
2. Cascos Blancos S.A.C. de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
3. Consorcio Santa Rosa de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
4. Constructora YENLU S.A.C. de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
5. Consorcio Vial Ahuac[9] de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
6. Consorcio Vial Esvil & Keil de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
7. Consorcio Vial Ahuac[10] de fecha de registro de 17 de setiembre de 2020.
8. EHMM Technology Ingeniería & Construcción E.I.R.L. de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
9. Zarate Guerrero James Pool de fecha de registro de 21 de setiembre de 2020.
10. Consorcio Virgen de Fátima de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
11. CCM Contratistas Generales E.I.R.L. de fecha de registro de 21 de setiembre de 2020.
12. Carhuapoma Aliaga Vicente de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.
13. Consorcio San Martin & San José de fecha de registro de 18 de setiembre de 2020.
14. CESBA Ingenieros Contratistas Generales S.A.C. de fecha de registro de 22 de setiembre de 2020.

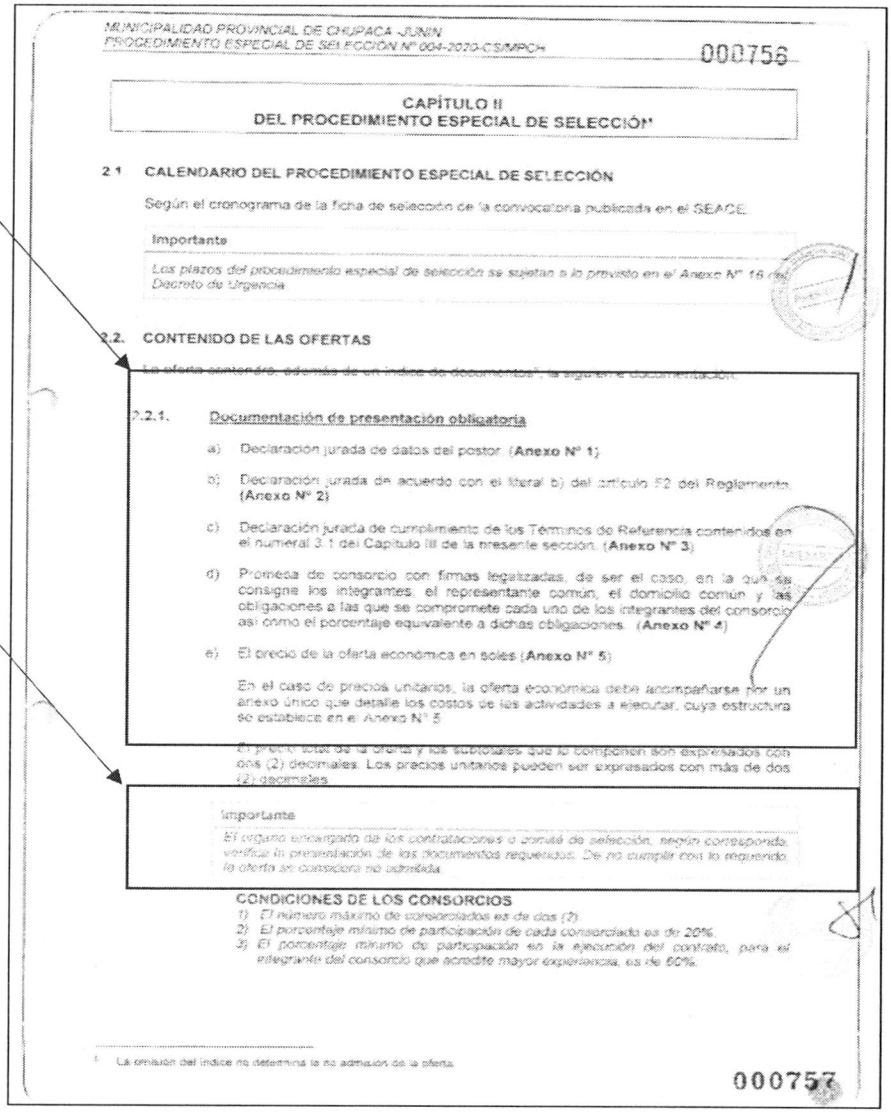
Estas fueron evaluadas de acuerdo con lo señalado en el **Capítulo II, del Procedimiento Especial de Selección, numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, Numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria** detalladas en los numerales: a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1), b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. (Anexo n.° 2), c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3), d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4) y e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5); Cabe indicar; que en el Capítulo II de las bases estándar refiere también que el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verificará la presentación de los documentos requeridos; y además señala que, de no cumplir con lo requerido, la oferta de los postores se considera como no admitida, como se detalla a continuación y se muestra en la siguiente imagen:

> "(...)
> El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, **verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**".
> (...)"
> **(Lo resaltado en negrita es nuestra)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

9 Conformado Corporación BRIALV E.I.R.L. y Constructora y Consultora la Incontrastable GREAT GROUP S.R.L.
10 Conformado Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C. y la empresa OTORC S.A.C.

IMAGEN N° 2
IMAGEN DEL CAPÍTULO II, DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN, NUMERAL 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, NUMERAL 2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA -JUNIN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 004-2020-CS/MPCH 000756

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

2.1 CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

Los plazos del procedimiento especial de selección se sujetan a lo previsto en el Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos[1], la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)

e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta es considerada no admitida.

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

1) *El número máximo de consorciados es de dos (2).*
2) *El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%.*
3) *El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.*

[1] La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

000757

Fuente: Bases estándar del procedimiento de selección, Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses" de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la revisión a los catorce (14) postores inscritos y/o registrados en el listado de presentación de expresiones de interés/ofertas al procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contracciones del Estado (OSCE), la comisión de control ha determinado que nueve (9) postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria solicitada en las bases estándar del citado proceso de selección, los mismos que deberían haber pasado a la evaluación correspondiente del cumplimiento de lo establecido en caso de empate referido en el numeral 4, de la Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro del Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 como se señala a continuación:

"(...)
En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) En favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores **pueden presentar la declaración respectiva**, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.
(...)"
Lo resaltado en negrita y subrayado es nuestra

Por lo que, la comisión de control determinó que los siguientes postores debieron ser evaluados de acuerdo al numeral 4, correspondiente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro citados en el Anexo 16 **(Apéndice n.° 8)** del procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, ellos son: **1**.- Cascos Blancos S.A.C., **2**.- Consorcio Santa Rosa, **3**.- Constructora YENLU S.A.C.,**4**.- Consorcio Vial Esvil & Keil, **5**.- Consorcio Vial Ahuac[11], **6**.- Zarate Guerrero James Pool, **7**.- Consorcio San Martin & San José, **8**.- CCM Contratistas Generales E.I.R.L. y **9**.- Carhuapoma Aliaga Vicente, los cuales son evaluados y detallados en los Anexos: B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, B8, B9, B10, B11, B12, B13 y B14 **(Apéndice n.° 14)**; sin embargo, los miembros del comité de selección inobservaron la citada evaluación establecido en el Capítulo II, numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n°. 070-2020), como que indica a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

11 Conformado Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C. y la empresa OTORCA S.A.C.

CUADRO Nº 3
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE CONTROL AL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS PRESENTADAS (CAPÍTULO II - NUMERAL 2.2.1. BASES ESTÁNDAR)

EVALUACIÓN A LOS POSTORES QUE PRESENTARON SU OFERTA (CAPÍTULO II, 2.2 - 2.2.1. DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA)						
N°	**POSTORES**	**COMISIÓN DE CONTROL DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**		**REMYPE Y COLINDANTE**	**SORTEO ELECTRÓNICO**	**COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL**
1	CONSORCIO LORETO (Anexo B1)	NO ADMITIDO	-.-	-.-	-.-	Se advierte de la evaluación realizada a los postores que ofertaron su propuesta, nueve (9) cumplieron con lo solicitado de acuerdo con las Bases Estándar. Asimismo, siete (7) cumplieron con presentar documentación para acreditar que cuentan con REMYPE Y son Colindantes, los mismo que pasan a la evaluación del sorteo electrónico. (Capítulo II, Del Procedimiento Especial de Selección, Numeral 2.2. Contenido de las Ofertas, Numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".)
2	CASCOS BLANCOS S.A.C (Anexo B2)	-.-	ADMITIDO	-.-	-.-	
3	CONSORCIO SANTA ROSA (Anexo B3)	-.-	ADMITIDO	ADMITIDO **(i)**	ADMITIDO	
4	CONSTRUCTORA YENLU S.A.C. (Anexo B4)	-.-	ADMITIDO	ADMITIDO **(ii)**	ADMITIDO	
5	CONSORCIO VIAL AHUAC[12] (Anexo B5)	NO ADMITIDO	-.-	-.-	-.-	
6	CONSORCIO ESVIL & KEIL (Anexo B6)	-.-	ADMITIDO	ADMITIDO **(iii)**	ADMITIDO	
7	CONSORCIO VIAL AHUAC [13] (Anexo B7)	-.-	ADMITIDO	ADMITIDO **(iv)**	ADMITIDO	
8	EHMM TECHNOLOGY INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. (Anexo B8)	NO ADMITIDO	-.-	-.-	-.-	
9	ZARATE GUERRERO JAMES POOL (Anexo B9)	-.-	ADMITIDO	ADMITIDO **(v)**	ADMITIDO	
10	CONSORCIO SAN MARTIN & SAN JOSÉ (Anexo B10)	-.-	ADMITIDO	-.-	-.-	
11	CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA (Anexo B11)	NO ADMITIDO	-.-	-.-	-.-	
12	CCM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. (Anexo B12)	-.-	ADMITIDO	ADMITIDO **(vi)**	ADMITIDO	
13	CESBA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Anexo B13)	NO ADMITIDO	-.-	-.-	-.-	
14	CARHUAPOMA ALIAGA VICENTE (Anexo B14)	-.-	ADMITIDO	ADMITIDO **(vii)**	ADMITIDO	

Fuente: Ofertas presentadas de acuerdo con las Bases estándar del procedimiento de selección, Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses" de 7 de setiembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, que de la evaluación realizada por la comisión de control a las ofertas presentadas en el marco de lo señalado en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" **(Apéndice n.° 8)** del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020. En el caso de empate, se cuenta con criterios de desempate en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante; Es de advertir también que precisa que los postores **PUEDEN** presentar declaración jurada respectiva. Es decir que se procedió a la revisión de la documentación sustentatoria de las ofertas presentadas determinándose que cuentan y acreditan la documentación solicitada en el presente párrafo, lo cual se señala a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

12 Conformado Corporación BRIALV E.I.R.L. y Constructora y Consultora la Incontrastable GREAT GROUP S.R.L.
13 Conformado Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C. y la empresa OTORCA S.A.C.

(i) Cuenta con "Declaración jurada de micro y pequeña empresa y de contar con domicilio ubicado en la provincia colindante donde se ejecuta la prestación".

(ii) Cuenta con "Declaración jurada de micro y pequeña empresa y de contar con domicilio ubicado en la provincia colindante donde se ejecuta la prestación".

(iii) - Cuenta con el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor, que señala el domicilio legal de los Consorciados: Contratistas y Servicios Generales NOYAS S.A.C. ubicado en la carretera central, Hualhuas, Huancayo, Junín y Flores y Laurente E.I.R.L, ubicado en el pasaje Huaman n. 165, Chilca, Huancayo, Junín.
- Cuenta con acreditación de REMYPE de Servicios Generales NOYAS S.A.C.
- Cuenta con acreditación de REMYPE de Flores y Laurente E.I.R.L
- Cuenta con RNP de Servicios Generales NOYAS S.A.C.
- Cuenta con RNP de Flores y Laurente E.I.R.L

(iv) Cuenta con el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor, que señala el domicilio legal de los Consorciados: Corporación A y C Ingenieros arquitectos S.A.C. ubicada en el Jr. Paracas S/N Condominio Los Ángeles S.69024088, Pilcomayo, Huancayo, Junín y la Empresa OTORCA S.A.C. ubicada en el Jr. José Santos Chocano n.° 610, Sicaya, Pilcomayo, Huancayo, Junín.
- Cuenta con Declaración Jurada de Domicilio.
- Cuenta con RNP de Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C.
- Cuenta con RNP de la Empresa OTORCA S.A.C.
- Cuenta con Declaración Jurada de REMYPE de Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C.
- Cuenta con Declaración Jurada de REMYPE de la Empresa OTORCA S.A.C.
- Cuenta con acreditación de REMYPE Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C.
- Cuenta con acreditación de REMYPE de la Empresa OTORCA S.A.C.

(v) Cuenta con el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor, que señala el domicilio legal: De Zarate Guerrero James Pool, Jr. Libertad n.° 1968, El Tambo, Huancayo, Junín.
- Cuenta con ficha RUC de Zarate Guerrero James Pool.
- Cuenta con RNP de Zarate Guerrero James Pool.
- Cuenta con acreditación de REMYPE de Zarate Guerrero James Pool.
- Cuenta con el Anexo n. 9, Solicitud Bonificación del 10% por Colindancia.

(vi) Cuenta con el Anexo n.° 1, Declaración Jurada de Datos del Postor, que señala el domicilio legal de CCM Contratistas Generales E.I.R.L. ubicada en la Calle San Felipe n.° 288, Huancayo, Huancayo, Junín.
- Cuenta con Declaración Jurada de REMYPE de CCM Contratistas Generales E.I.R.L.
- Cuenta con acreditación de REMYPE de CCM Contratistas Generales E.I.R.L

(vii) Cuenta con el Anexo n. 1, Declaración Jurada de Datos del Postor, que señala el domicilio legal de Carhuapoma Aliaga Vicente, ubicada en la Calle Real n.° 255, Chilca, Huancayo, Junín.
- Cuenta con Declaración Jurada de REMYPE y de Colindante del Carhuapoma Aliaga Vicente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCA

En definitiva, de la evaluación realizada por la comisión de control se determinó que siete (7) postores que presentaron sus ofertas, cumplieron con presentar la documentación para acreditar que cuentan con REMYPE y son colindantes para prestar el citado servicio de mantenimiento en el Servicio del Tramo 4, los mismo que debieran haber pasado al sorteo electrónico señaladas en el cuadro n.º 3.

1.3. Comité de Selección evaluó y otorgó la buena pro a postor de manera deficiente, así como también no admitió ofertas de siete (7) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria y facultativa señaladas en de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH y Anexo n. 16.

Como resultado de la evaluación al Anexo Nº 01 - Documentación de Presentación Obligatoria Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH **(Apéndice n.° 7)** y al Anexo 16 del procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario **(Apéndice n.° 8)**, convocado por el importe de S/823 908,00; se advierte que la actuación del comité inobservó el principio de "Igualdad de Trato", al advertirse que la evaluación a los postores Consorcio Santa Rosa y Constructora Yenlu S.A.C (empresas con vínculo de afinidad) tuvieron trato diferenciado en comparación a la evaluación a los otras ofertas, con ello ser considerandos en la evaluación de los documentos para la admisión de la oferta, así como también para el cumplimiento de los términos de referencia, este último no exigido en las bases estándar del citado proceso; transgrediendo y dejando de lado a las ofertas presentadas, al no admitir a los postores inscritos válidamente como son: Consorcio Esvil & Keil, Consorcio Vial Ahuac[14], Zarate Guerrero James Pool, CCM Contratistas Generales E.I.R.L y Carhuapoma Aliaga Vicente, los cuales deberían haber sido parte de la evaluación a través del sorteo electrónico junto al Consorcio Santa Rosa y a la Constructora Yenlu S.A.C. (cuadros n.os 2 y 3); debido a que cumplieron y presentaron la acreditación exigida como documentación de presentación obligatoria, contenidas en las ofertas del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH de las bases estándar, afectando la libre concurrencia y competencia que establece la normativa de contrataciones.

1.4. Comité de Selección admitieron ofertas de dos (2) postores con vínculo de afinidad los cuales presentaron propuesta con similar documentación (Tipo letra, formato y márgenes), como también determinaron el pase al sorteo electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE adjudicando a una de esas empresas vinculadas entre sí.

Como resultado de la revisión documentaria y de los requerimientos de información, es de precisar que mediante oficios n.os 033 y 034-2022-CG/3821-SCE-T4 ambos de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Ahuac referente a las actas de nacimiento y de matrimonio que fueron atendidos mediante los oficios n.os 373 y 374-2022-MDA/A de 22 de noviembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 16)**, donde se verificó que la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón, representante legal del "Consorcio Santa Rosa" a quien el Comité de Selección determinó el pase al sorteo electrónico y posterior ganador de la buena pro para la ejecución del Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario; es madre del esposo de la señora Yeny Estrada Velazco, representante legal de la empresa Constructora Yenlu S.A.C. a quien también el citado Comité de Selección determinó el pase al sorteo electrónico; y conforme al Acta de Nacimiento n.° 56 de 10 de agosto de 1979 y Acta de Matrimonio con expediente n.° 50 de 15 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**.

Como resultado de la revisión documentaria y de los requerimientos de información se advierte que la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón, representante legal del "Consorcio Santa Rosa"[15] a quien el Comité de Selección determinó el pase al sorteo electrónico y

14 Conformado Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C. y la empresa OTORCA S.A.C.

posterior ganador de la buena pro para la ejecución del Servicio de Mantenimiento periódico y rutinario; es madre del esposo de la señora Yeny Estrada Velazco, representante legal de la empresa Constructora Yenlu S.A.C. a quien también el citado Comité de Selección determinó el pase al sorteo electrónico; en tal sentido se advierte la relación de afinidad (suegra – nuera) conforme se acredita en el Acta de Nacimiento n.° 56 de 10 de agosto de 1979 y Acta de Matrimonio con expediente n.° 50 de 15 de diciembre de 2018, remitidos mediante los oficios n.os 373 y 374-2022-MDA/A de 22 de noviembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 16)**.

Por consiguiente, ambas empresas llegaron a la fase del sorteo electrónico para el otorgamiento de la buena pro; no obstante que, la comisión de control determinó que el Consorcio Santa Rosa y la Constructora YENLU S.A.C. no eran los únicos que debieron de ser evaluados de acuerdo al numeral 4, correspondiente a la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro citados en el Anexo 16 **(Apéndice n.° 8)**, por el contrario, no calificaron ni evaluaron conforme a las bases estandarizadas, excluyendo del citado procedimiento especial de selección a los postores: 1) Cascos Blancos S.A.C., 2) Consorcio Vial Esvil & Keil, 3) Consorcio Vial Ahuac[16], 4) Zarate Guerrero James Pool, 5) Consorcio San Martin & San José, 6) CCM Contratistas Generales E.I.R.L. y 7) Carhuapoma Aliaga Vicente, para habilitar que solo participen en el sorteo electrónico las dos empresas que tienen vínculo de afinidad.

Por otra parte, cabe precisar que las bases estándar exigían la presentación del Certificado de Transitabilidad del Camino Vecinal para la emisión de la conformidad y el pago, en ese sentido se advierte que el Consorcio Santa Rosa presentó dicho certificado suscrito por el Titular de la Municipalidad Distrital de Ahuac, quien mediante "Acta de Verificación y Constatación de Documentos Presentados en los Informes Mensuales de la Ejecución del Tramo 4 (Distrito de Ahuac), correspondiente a la Fase III del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, señaló: "(…) los Certificados de Transitabilidad del Camino Vecinal -Tramo 4, correspondientes a los meses: Del 6 al 31 de diciembre de 2020, 1 al 31 de enero, 1 al 28 de febrero, 1 al 31 de marzo, 1 al 30 de abril, 1 al 31 de mayo, 1 al 30 de junio, mes de julio, mes de setiembre, mes de octubre, mes de noviembre y mes de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**. (…) fueron suscritos con firma y sello por mi persona. Asimismo, debo manifestar que dichos CERTIFICADOS DE TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL me los traía ya impresos a mi despacho en la Municipalidad Distrital de Ahuac, el señor OSCAR ZARATE PALOMINO[17], identificándose ante mi persona como responsable de la Empresa CONSORCIO SANTA ROSA (…)".
(…).

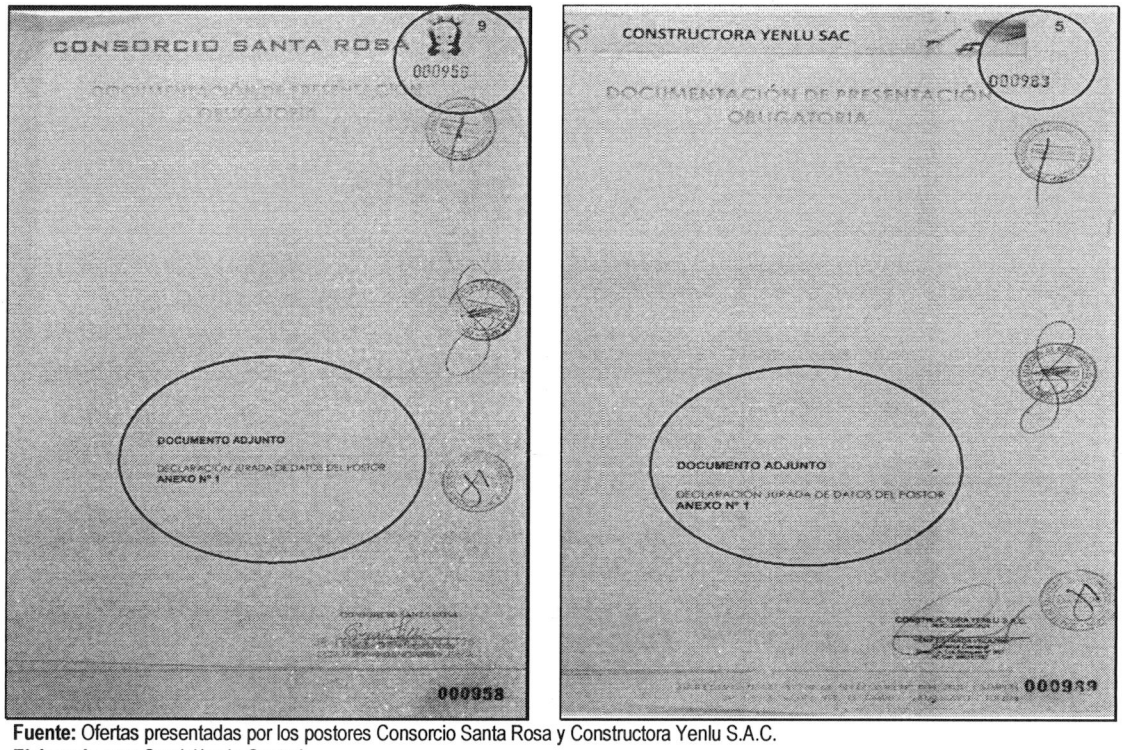
Cabe indicar, que de la revisión a la documentación presentadas por los postores Consorcio Santa Rosa y la Constructora YENLU S.A.C. de las ofertas presentadas se puede advertir la existencia de documentos similares como el tipo letra, formato, márgenes y separadores, solo habiéndose cambiado los datos de ambos representantes, en lo que corresponde, tal como se puede evidenciar a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

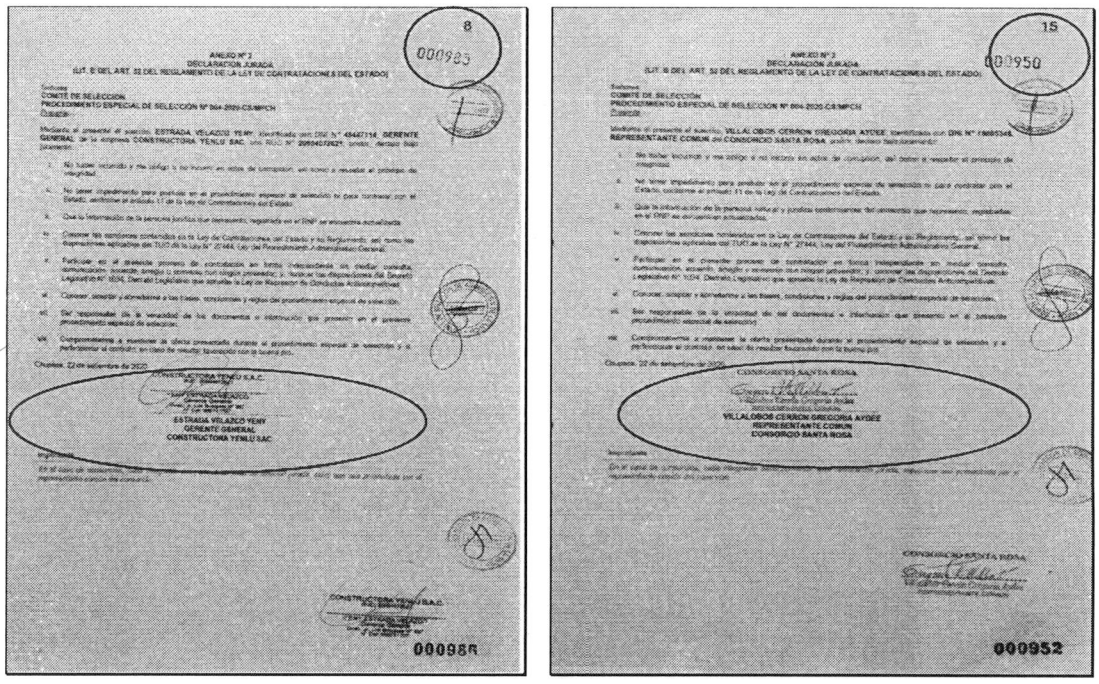
16 Conformado Corporación A y C Ingenieros Arquitectos S.A.C. y la empresa OTORCA S.A.C.
17 De acuerdo al Acta de Matrimonio con expediente n.° 50 de 15 de diciembre de 2018 el señor Oscar Zarate Palomino sería el esposo de la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón, representante legal del "Consorcio Santa Rosa". Asimismo, es de precisar que se requirió información a la Representante Legal del "Consorcio Santa Rosa", señora: Gregoria Aydee Villalobos Cerrón, mediante oficio n.° 047-2022-OCI/3821 recibido el 20 de diciembre de 2022, como también se remitió a vía correo electrónico a los Consorciado: ***crap198@hotmail.com*** y *señor_de_huanaca@hotmail.com* de fechas 20 de diciembre de 2020; sin obtener respuesta a la fecha **(Apéndice n.° 16)**

IMAGEN N° 3

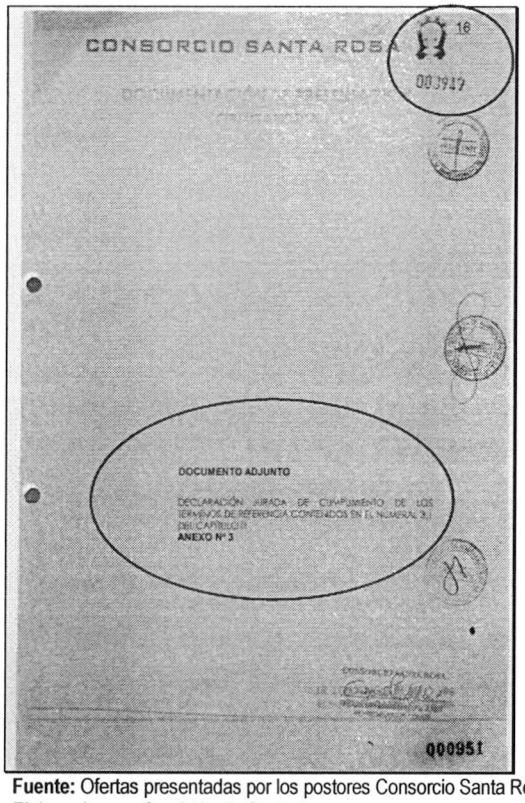
EXISTENCIA DE SIMILAR FORMATOS DEL CONSORCIO SANTA ROSA Y LA CONSTRUCTORA YENLU S.A.C. PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO N° 1

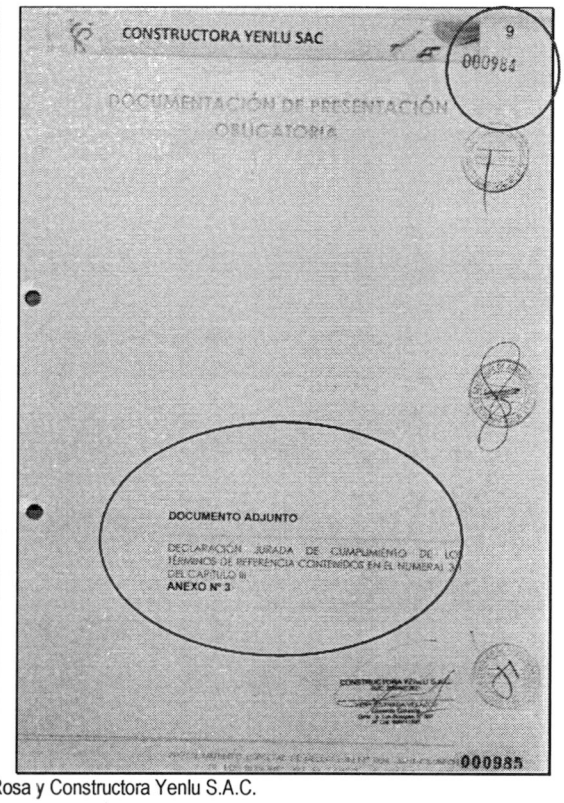


Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Santa Rosa y Constructora Yenlu S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control



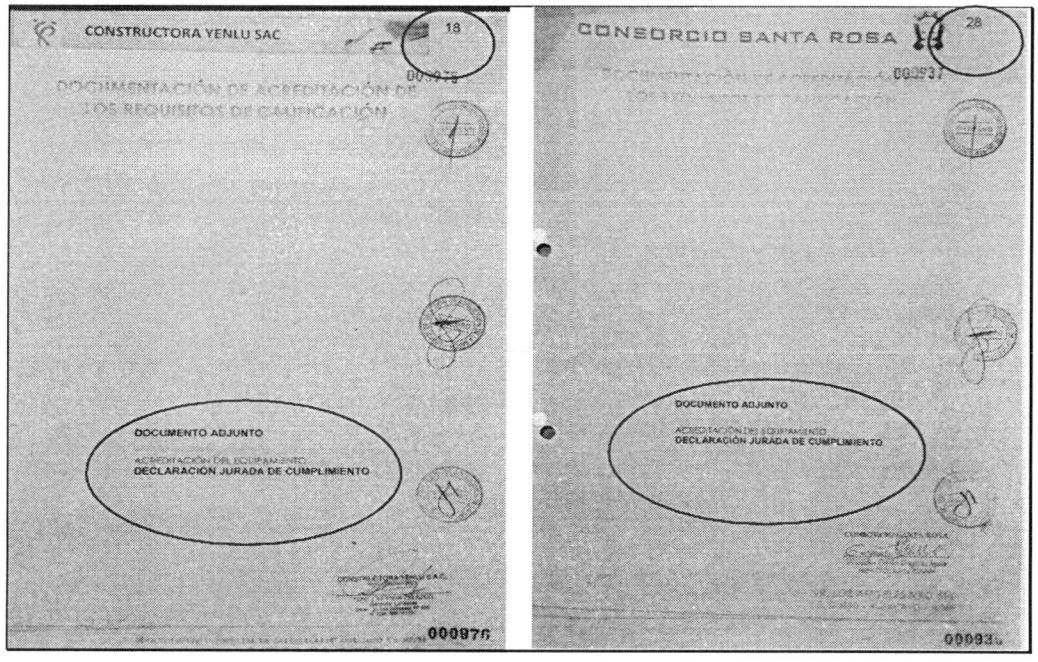
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA



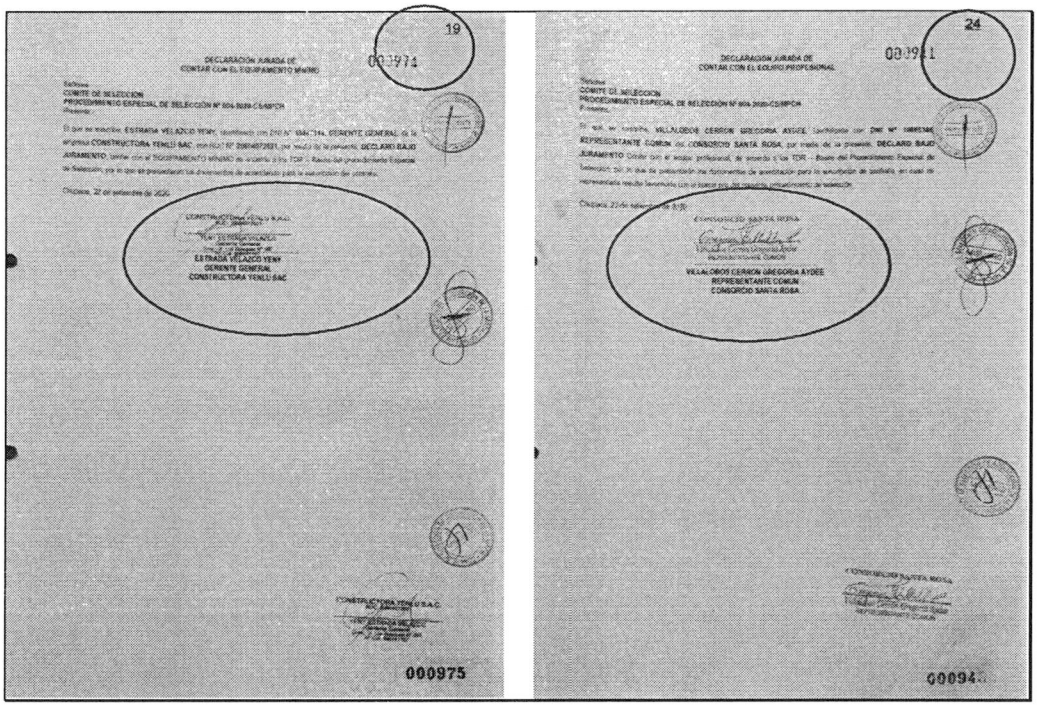


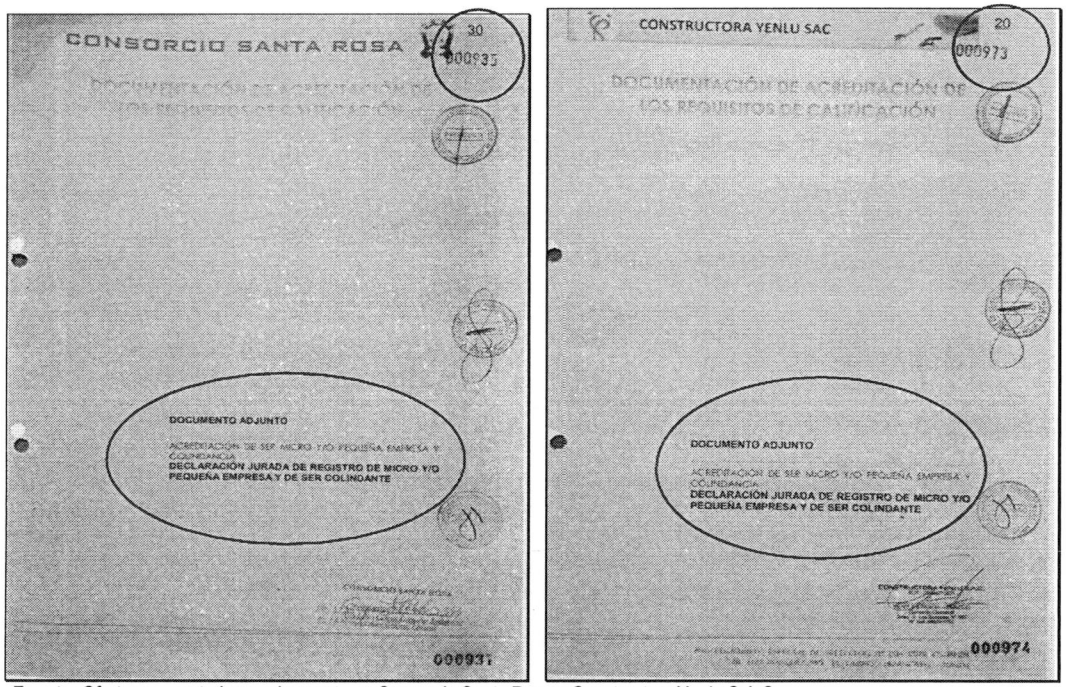
Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Santa Rosa y Constructora Yenlu S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

IMAGEN N° 4
EXISTENCIA DE SIMILAR FORMATOS DEL CONSORCIO SANTA ROSA Y DE LA CONSTRUCTORA YENLU S.A.C.



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO



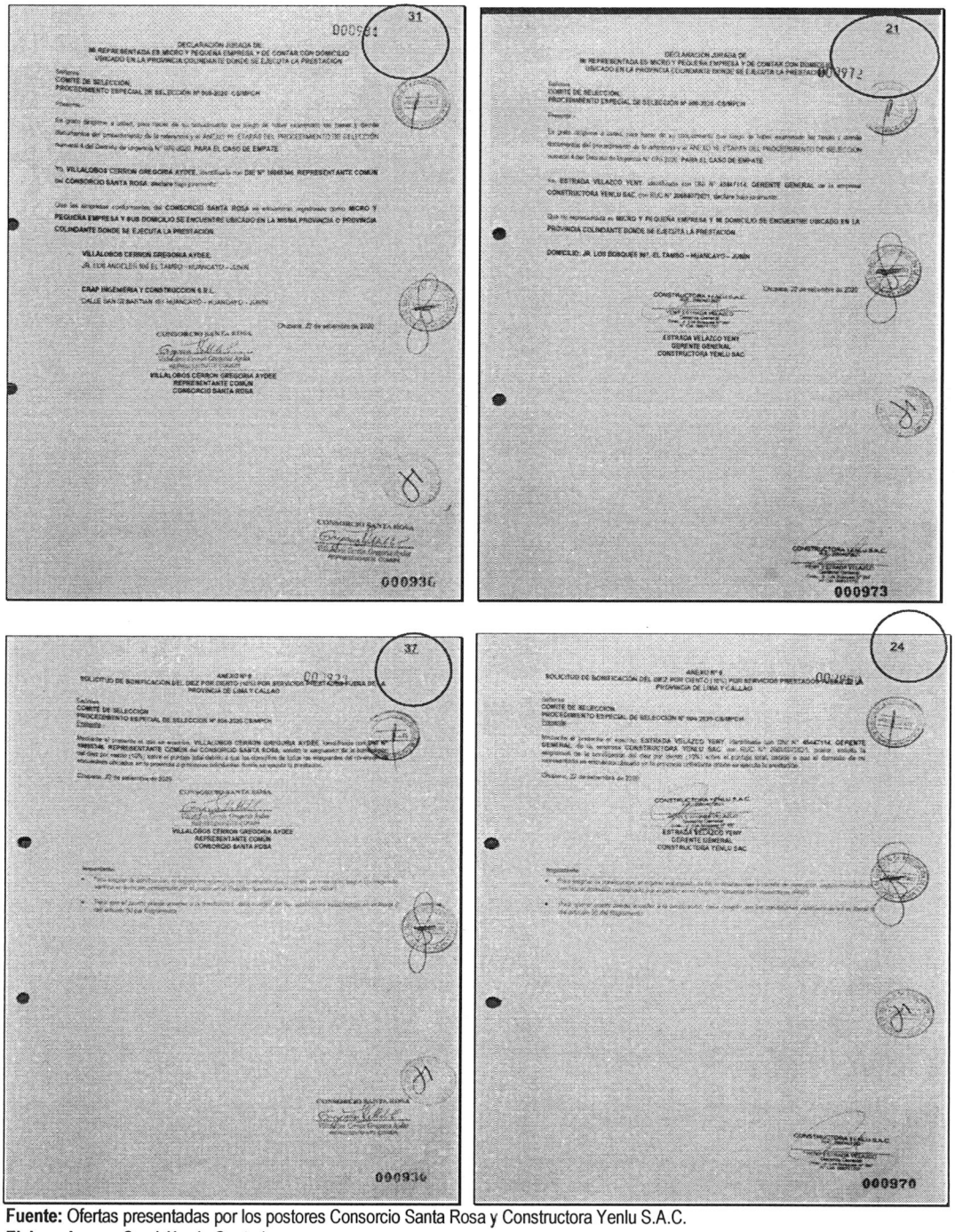


Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Santa Rosa y Constructora Yenlu S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

IMAGEN N° 5

EXISTENCIA DE SIMILAR FORMATOS DEL CONSORCIO SANTA ROSA Y LA CONSTRUCTORA YENLU S.A.C.



Fuente: Ofertas presentadas por los postores Consorcio Santa Rosa y Constructora Yenlu S.A.C.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, de las imágenes antes descritas se puede evidenciar la existencia de una numeración impresa en ambas ofertas presentadas a lado derecho en la parte superior, advirtiéndose que ambas empresas, tanto el Consorcio Santa Rosa y la Constructora YENLU S.A.C. quedaron para la evaluación final denominada sorteo electrónico; señalándose que las empresas antes mencionadas guardan una similitud, con lo que se puede concluir que las ofertas se han organizado de forma homogénea y que existe un vínculo de afinidad entre

carta n.º 001-2020-CSR/VCGA-RC de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón representante del "Consorcio Santa Rosa" (ganadora de la buena pro para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Tramo 4), presentó los documentos requeridos para la suscripción del contrato, entre ellos, los documentos que acreditan la disponibilidad del equipamiento mínimo requerido. Debe precisarse que las Bases en sus especificaciones respecto del equipo mínimo requerido, señalaba que el postor ganador debía contar obligatoriamente (entre otros) con **un camión cisterna de 1000 galones**.

Sin embargo, el "Consorcio Santa Rosa", ganador de la buena pro, presentó una carta compromiso de alquiler de maquinaria de 25 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Rolando Quispe Quinto, en calidad de gerente de la empresa "Transportes Onofre S.R.L.", por la cual se compromete al alquiler de un (1) "*Cisterna mínimo 1000 gal*"; no obstante, se presenta el testimonio de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 19)** otorgado ante el despacho notarial del Notario Público de la ciudad de Huancayo, Abog. Ciro Gálvez Herrera, suscrito entre la empresa "Transportes Onofre S.R.L." y el "Banco BBVA Continental", documento con el cual se acredito la disponibilidad del bien requerido para la suscripción del contrato por parte de la empresa "Transportes Onofre S.R.L.".

Así, revisado el testimonio referido en el párrafo anterior, este documento público, se encuentra inserto la relación de bienes materia del contrato de arrendamiento financiero del folio n.º 1737 al 1729 del expediente para la firma del contrato, donde se menciona un (1) vehículo marca Mercedes Benz con chasis serie **WD3KKC957FB981124**, y número de motor **90893SC1093830**, año 2015 en el folio n. 1737. Asimismo, se adjuntan las facturas n.os 001-01512 de 25 de marzo de 2016 y 001-001775 de 28 de marzo de 2020, referidos al vehículo con el mismo número de serie de chasis y número de motor. **Debe precisarse que estos datos hacen referencia a un camión tipo baranda y no a un camión cisterna,** como se señala a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPA

ambas; siendo las únicas que participaron en el sorteo electrónico debido a que el comité no admitió y descalificó a siete ofertas (7) que cumplía con todo lo exigido en las bases estándar, quienes también debieron ser parte de dicho sorteo electrónico.

En consecuencia, los postores que no fueron evaluados correctamente no podían acceder a ningún recurso de apelación o impugnación porque al tratarse de un proceso especial que buscaba dinamizar la economía como lo citamos en los antecedentes dado que en el Anexo 16 **(Apéndice n.° 8)** del Decreto de Urgencia 070-2020, estableció lo siguiente: "*Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, **no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno**; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato"* por lo tanto, la decisión de los miembros del comité especial era incuestionable, consecuentemente su actuación funcional debió ceñirse a lo establecido en la normativa de contrataciones que regulaba el procedimiento especial.

II. De la Evaluación a los Documentos para el Perfeccionamiento de Contrato del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH para Servicio tramo 4:

2.1. El Órgano Encargado de las Contrataciones admitió documentos para la suscripción de contrato, sin que el Contratista acreditara el Equipamiento Mínimo de las bases estándar

De la revisión a las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, se establecía en su numeral 15.3 que el postor ganador debía acreditar que contaba con un equipamiento mínimo consistente en:

"(…)
Equipamiento Mínimo
- 01 Camioneta 4x4 Pick Up
- 01 Motoniveladora 125 hp
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.
- 02 Volquetes mínimos 10 m3.
- **01 Cisterna mínimo 1000 gal.**

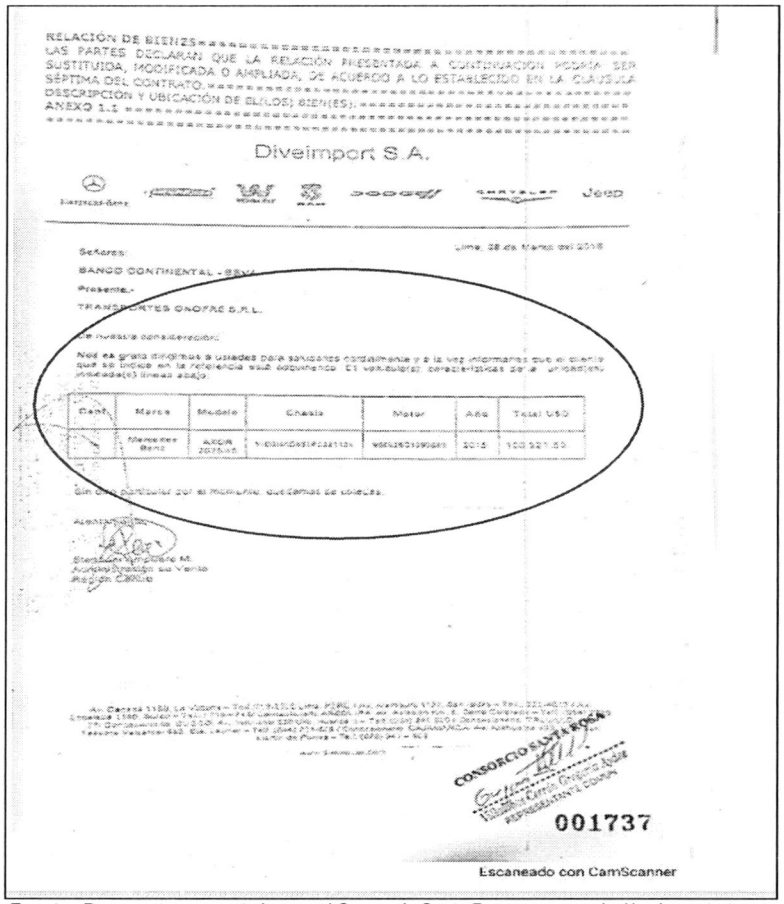
(Lo resaltado en negrita es agregado)
(…)"

En este orden de ideas, las referidas Bases del Procedimiento Especial de Selección también indicaban que para acreditar que el contratista contaba con el equipamiento mínimo, este debía presentar al momento de la suscripción del contrato la documentación consistente en:

"(…)
➢ **Acreditación del Equipamiento**
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
(…)"

Al respecto de la revisión a oferta presentada por el Consorcio Santa Rosa en el folio 938 presentó la Declaración Jurada de Contar con el Equipamiento Mínimo; por lo que, mediante

IMAGEN N° 6
RELACIÓN DE BIENES MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DEL FOLIO N. 1737



RELACIÓN DE BIENES

LAS PARTES DECLARAN QUE LA RELACIÓN PRESENTADA A CONTINUACIÓN PODRÁ SER SUSTITUIDA, MODIFICADA O AMPLIADA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES).

ANEXO 1.1

Diveimport S.A.

Señores:

BANCO CONTINENTAL - BBVA

Presente.-

TRANSPORTES ONOFRE S.R.L.

De nuestra consideración:

Nos es grata dirigirnos a ustedes para saludarlos cordialmente y a la vez informarles que el cliente que se indica en la referencia está adquiriendo (1) vehículo(s) con características de la siguiente(s) unidad(es) líneas abajo:

Cant.	Marca	Modelo	Chasis	Motor	Año	Total USD
1	Mercedes Benz	AXOR 2035/45	[illegible]	[illegible]	2015	100 221.50

Sin otro particular por el momento, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Stephan Cordero M.
Jefe de Ventas
Región Centro

CONSORCIO SANTA ROSA

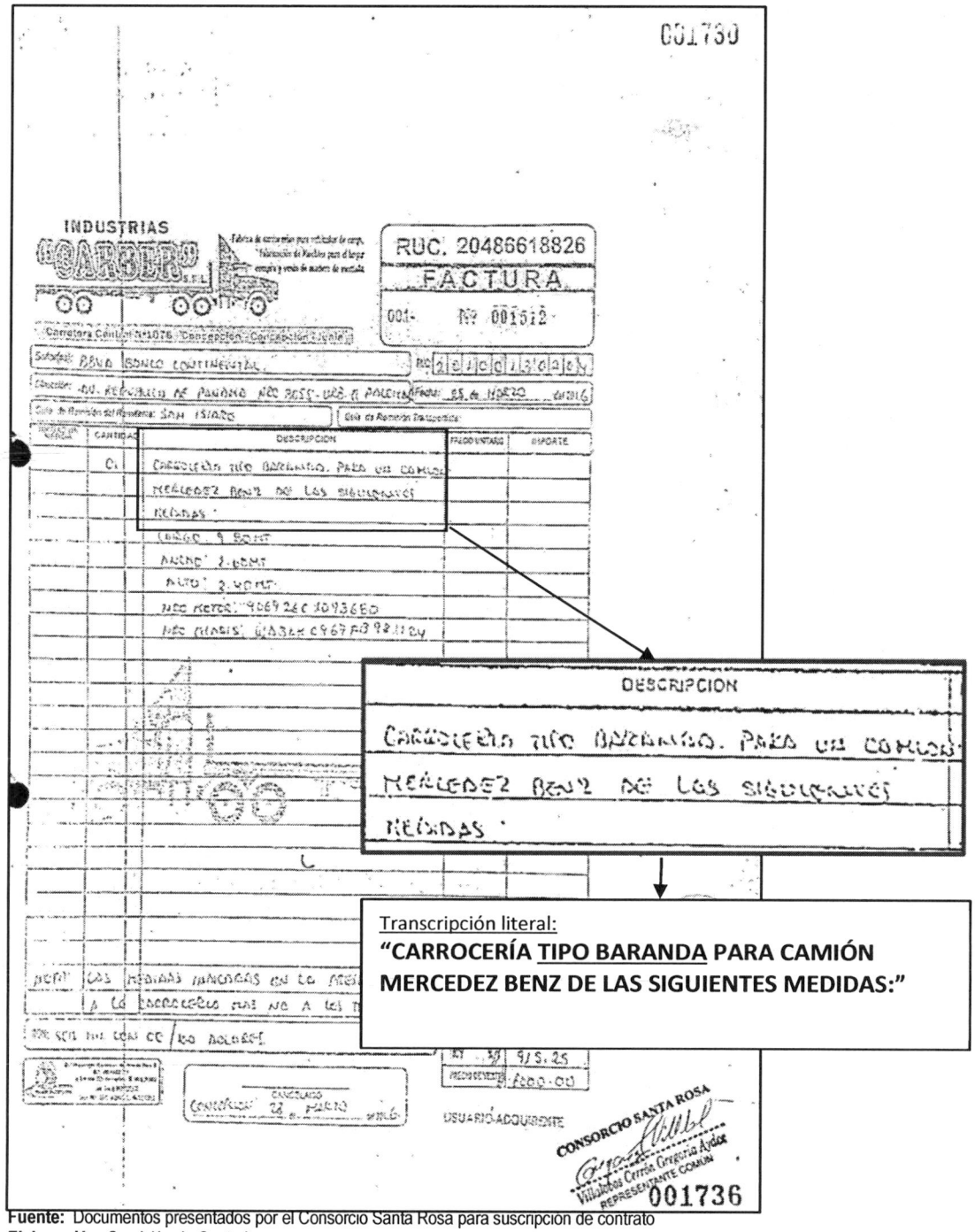
001737

Escaneado con CamScanner

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Santa Rosa para suscripción de contrato
Elaboración: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

IMAGEN N° 7
FACTURA N° 001512 QUE ACREDITA LA CARROCERÍA TIPO "BARANDA"

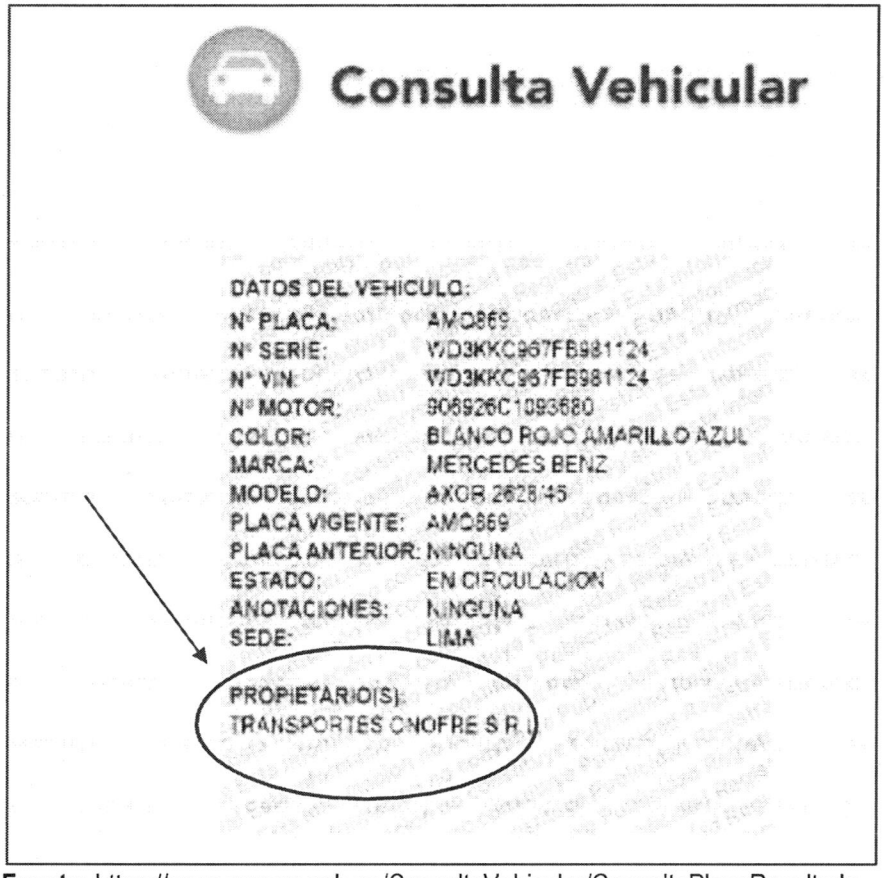


Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Santa Rosa para suscripción de contrato
Elaboración: Comisión de Control.

Cabe indicar que, realizada la búsqueda en el sistema de consulta vehicular de la SUNARP **(Apéndice n.° 20)**, se ha identificado que las características descritas coinciden con los números de serie y motor de un chasis baranda a que se hacen referencia en los documentos presentados para la suscripción del contrato que fueran acreditados por el ganador de la buena pro, y cuya titularidad corresponde a "Transportes Onofre S.R.L." conforme se acredita en la siguiente imagen:

IMAGEN Nº 8

CONSULTA VEHICULAR DE LA SUNARP
CONSULTA DE VEHÍCULO DE PLACA AMQ-869



Fuente: https://www.sunarp.gob.pe/ConsultaVehicular/ConsultaPlacaResultado
Elaboración: Comisión de Control

En consecuencia, el Contratista no cumplió con acreditar que contaba con el **camión cisterna (equipo obligatorio para la prestación del Servicio tramo 4)** y que declaró contar con la disponibilidad bajo juramento en su oferta en el folio n. 938, habiéndose incumplido con lo precisado por las bases estándar que exigían que se presente las copias de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

III Inaplicación de penalidades en la ejecución de la Fase II por retrasos injustificados en la ejecución del Servicio tramo 4 y Otras Penalidades, correspondiente a las Fases I y II; ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/104 926,06.

De la revisión a los documentos correspondientes a la ejecución del Servicio Tramo 4, el 30 de setiembre de 2020 se suscribió el Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020 **(Apéndice n.° 21)** entre el gerente Municipal abogado Mayk Briceño Pérez[18] y la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón, en representación del Contratista[19], por el importe de S/823 808,00 y con un plazo de

18 Con Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-A-MPCH de 17 de febrero de 2020 se designó en el cargo de gerente Municipal al abogado Mayk Briceño Pérez **(Apéndice n.° 22).**

19 Consorcio Santa Rosa conformado por la empresa CRAP Ingeniería y Construcción S.R.L. y la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón.

ejecución del Servicio Tramo 4 de cuatrocientos veinte (420) días calendario, cuyo alcance se encuentra establecido en las Bases[20], la Entidad consideró tres (3) Fases, los cuales son: Formulación del Plan de Trabajo (Fase I), Mantenimiento periódico (Fase II) y Mantenimiento rutinario (Fase III) con plazos determinados de: 20, 35 y 365 días calendarios respectivamente, como se detallan a continuación:

CUADRO Nº 4
DETALLE DE LAS FASES, ACTIVIDADES Y PLAZOS DEL SERVICIOS

FASES	METAS	ACTIVIDADES	PLAZOS
I	Plan de Trabajo	- Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.	El Contratista **tiene 20** días calendario, contado a partir de la firma del contrato, para la entrega del Plan de Trabajo.
II	Mantenimiento Periódico.	- Ejecución del mantenimiento periódico. - Informes Mensuales. - Informe Final	El Contratista cuenta con **35 días calendario**, contados a partir de la comunicación de aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Entidad, para la culminación de las actividades comprendidas en el mantenimiento periódico.
III	Mantenimiento Rutinario Inventario de condición Vial	- Ejecución del mantenimiento rutinario. - Informes Mensuales. - Presentación del Inventario de Condición Vial.	El Contratista ejecuta el mantenimiento rutinario durante el periodo de **360 días calendario**, que inicia al día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II. Además, el Contratista cuenta con **5 días calendario**, contados a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Terminación de la Fase II, a fin de elaborar el Inventario de Condición Vial.

Fuente: Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020), publicado el 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal sentido, el Contratista contaba con veinte (20) días calendario a partir de la firma del contrato para su entrega; así como, también para la ejecución del citado mantenimiento periódico, con treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la comunicación de la aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Entidad, para la culminación de las actividades comprendidas en el mantenimiento periódico.

Respecto a la evaluación del primer y segundo informe mensual (valorización n.° 1 y 2, respectivamente) de la Fase II correspondiente al mantenimiento periódico, se advirtió que la contratista adjuntó el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) carente de veracidad, y en sus informes no adjuntó el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados; **por lo que la Entidad inaplicó otras penalidades por S/18 275,00 en cada informe mensual, sumando S/36 550,00** por ambos informes; así como también, inaplicó penalidad por mora debido al retraso injustificado en la ejecución del Servicio Fase II por un monto de **S/68 376,06**, consecuentemente, ocasionado perjuicio económico por **S/104 926.06**, según de describe a continuación

20 Numeral 6 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

3.1. Inaplicación de penalidad por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados en la presentación del primer informe mensual (valorización n,° 1) generó perjuicio económico por S/18 275,00.

Se advierte que las pruebas de calidad presentadas en el primer informe mensual por el Contratista son carentes de veracidad; así mismo, que funcionarios de la Entidad no aplicaron penalidades por S/18 275,00 al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados en la presentación del primer informe mensual (valorización n,° 1) - Fase II Mantenimiento Periódico **(Apéndice n.° 23)**.

Mediante memorando n.° 055/GIDUR/MPCH-2020 recibida el 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, se designó a la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, jefa de la Oficina de Estudios y Proyectos, como Inspectora del mencionado Servicio.

Con carta n.° 073-GIRUD/MPCH/2020 de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, la Entidad comunicó al Contratista, la aprobación del Plan de Trabajo, documento que fue recibido ese mismo día por la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón, representante legal del Contratista e Inspectora del Servicio; en ese sentido, de acuerdo a las bases estándar **(Apéndice n.° 9)**, la Fase II del Servicio se iniciaba el 20 de octubre de 2020, al día siguiente de comunicado la aprobación del mencionado Plan, inicio de labor que fue registrada en el cuaderno de ocurrencias, de acuerdo al asiento n.° 1 de 20 de octubre de 2020, mediante el cual el señor Jim Paul Eulogio Sulluchuco, residente del Contratista registró, entre otros, lo siguiente: *"El día de hoy se dio inicio a los trabajos materia del servicio en el tramo n.° 1 JU - 919 (...)"*. y considerando que el plazo de ejecución del Servicio es de treinta y cinco (35) días calendario, la Fase II debía culminar el 23 de noviembre de 2020.

Es así que, mediante carta n.° 04-2020-C.C. de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón representante del Contratista remitió el primer informe mensual (valorización n.° 1) **(Apéndice n.° 23)** correspondiente al periodo de 20 al 31 de octubre de 2020 del Servicio tramo 4 contenida en setenta y cuatro (74) folios, documento que fue recibido el 2 de noviembre de 2020 por la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza Inspectora del Servicio tramo 4, con un avance de 27.62% por un importe total de S/137 977,97, sin anotar el número de folios en la recepción.

Seguidamente, la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza Inspectora del Servicio Tramo 4, otorgó la conformidad a la citada valorización detallando el análisis en su informe n.° 003-IS-PMCH-2020 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** dirigido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, contenida en cuarenta y un (41) folios[21], documento que fue recibido ese mismo día por la unidad de trámite documentario de la Entidad con expediente n.° 06712, anotándose en el documento la cantidad de cincuenta y nueve folios (59). De los hechos descritos, se advierte que de la revisión al cuaderno de registro de ingreso de documentos del unidad de trámite documentario de la Entidad, el registro n.° 06712, presenta enmendadura e incluso el uso de corrector; adicionalmente, de la revisión al registro de documentos de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se denota, que el citado registro pertenece a un documento distinto al informe n.° 003-IS-PMCH-2020 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, siendo el documento inicialmente registrado la carta n.° 02-2020-C-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

21 La Comisión de Control procedió a la verificación de documentos en un total de cuarenta y un (41) folios.

C – Informe de valorización n.° 01 – Mantenimiento periódico y rutinario- camino v. tramo 4[22], el cual fue presentado por el Consorcio Santa Rosa.

Cabe precisar que, de la revisión al citado expediente, los documentos ingresados tienen un total de ciento quince (115) folios, siendo que la carta n.° 04-2020-C.C y sus adjuntos en 74 folios más el informe n.° 003-IS -PMCH-2020 **(Apéndice n.° 27)** en 41 folios; no obstante, la unidad de trámite documentario solo registro cincuenta y nueve (59) folios, situación que resulta incongruente con la cantidad de folios totales.

Al respecto, la comisión de control realizó la consulta al señor Rodicindo Camargo Ordoñez, encargado de la unidad de Trámite Documentario y quien era el único que laboraba en dicha unidad, respecto a la situación descrita, quién respondió que: *"(...) la escritura de dichos registros, tanto de registro como de derivación, no es mi letra, razón por la cual no debo dar explicaciones. (...)"*; sobre el particular, la Unidad de Recursos Humanos, precisó: *"(...) se informa que revisado el registro de asistencia del señor Rodicindo Camargo Ordoñez (encargado de Trámite Documentario) correspondiente a la fecha 06 y 09 de noviembre de 2020, se puede observar que el mencionado, trabajador asistió a sus labores los días indicados (...)"*.

Asimismo, se solicitó información a la encargada de la Unidad de Recursos Humanos, señora Luz Magaly Angoma Huaynarupay, con oficio n.° 036-2022-OCI/3821-SCE-T4 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, con la finalidad que corrobore lo señalado por el ex jefe de la unidad de Trámite Documentario, quien mediante carta n°. 310-2022-U.RR.HH-MPCH de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, menciona: *"(...) Que la señora Mariela Angoma Zúñiga se desempeñaba como apoyo en dicha oficina contratada como persona por terceros (...)"*.

Ante ello mediante "Acta de Revisión y Verificación de Cuadernos de Registro de Documentos en la Unidad de Tramite Documentario" de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por la señora Mariela Angoma Zúñiga[23], refiere que las modificaciones y borrones realizados en el cuaderno principal de ingresos fueron realizadas por mi persona por orden de mi jefe inmediato señor Rodicindo Camargo Ordoñez, encargado de la unidad de Trámite Documentario, evidenciando que el único que trabajó en la citada unidad y como responsable Trámite Documentario no cauteló el adecuado registro y control de documentos ingresados a la Entidad, lo que ocasionó que se altere el cuaderno de registro de documentos para validar el ingreso de un documento distinto a la fecha indicada, para lo cual inclusive utilizaron el corrector y sobrescribieron el ingreso de un documento distinto que no guarda relación con los números de folios.

Luego, la ingeniera Mirella Alanya Barzola analista técnico de la Entidad presentó a la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza encargada de oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras e Inspectora del Servicio tramo 4, el informe n.° 013-2020-MPCH/MAB/AT de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual otorgó conformidad al informe mensual n.° 1, además señaló lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

22 Es de advertir que la Comisión de Control, solicito a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad copia de la carta n.° 02-2020-C-C – Informe de valorización n.° 01 – Mantenimiento periódico y rutinario- camino v. tramo 4, de cuya respuesta mediante oficio n.° 040/GIDUR/MPCH/2022 de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 28), señalo lo siguiente: "(...) se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Carta N° 02 -2020, correspondiente al informe de valorización N° 01 del MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO – TRAMO 4, ingresado el 09 de noviembre de 2020, a través del expediente 06712 y registro 01015, NO ENCONTRAMOS dicho documento.

23 Se advierte que la señora Mariela Angoma Zúñiga, laboro en la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Chupaca a partir del 10 de noviembre de 2020 mediante la orden de servicio n°. 563, en ese sentido al momento de las modificaciones y borrones realizados en el cuaderno principal de ingresos no contaba con vínculo con la Entidad **(Apéndice n.° 30).**

*"(...) **REMITO LA CONFORMIDAD DE INFORME MENSUAL N° 01**, presentado por el Inspector (e) **Ing. Marilia Rodríguez Hinostroza** se ha revisado los documentos para el trámite **del Informe Mensual N° 01** (...)"*

Consecuentemente, la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza encargada de oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras quien también se desempeñaba en el cargo de Inspectora del Servicio tramo 4 mediante informe n.° 126/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 recibido el 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** otorgó la conformidad al informe mensual n.° 1 señalando lo siguiente: *"(...) esta Oficina de Obras, Supervisión y Liquidaciones de Obras **DA LA CONFORMIDAD, al AVANCE MENSUAL N° 1 DE LA FASE II** (...)"*, señalando la retención de la garantía de fiel cumplimiento de fiel cumplimiento por S/41 190,40.

Por su parte, el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez en su condición de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió el informe n.° 0630-GIDUR/MPCH-2020 de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)** a la gerencia Municipal, otorgando la conformidad del citado servicio a favor del Consorcio Santa Rosa.

Posteriormente, mediante orden de servicio n.° 000640 de 1 de diciembre de 2020, emitida por la Unidad de Logística y Patrimonio se procedió con el trámite de pago correspondiente al primer informe mensual (Valorización n,° 1 **(Apéndice n.° 23)**), continuándose con el giro a favor del Contratista, según detalle siguiente:

CUADRO N° 5
PAGO DE AVANCE MENSUAL N° 1

CP	Fecha	Concepto	Monto
4768	16/12/2020	Avance mensual n.° 1 – 27.62%	S/125 009,84
4769	16/12/2020	Detracción 12%	S/22 664.00
4770	16/12/2020	Retención de garantía de 5%	S/41 190,40
Total			S/188 864,24

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 4768, 4769 y 4770 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

Al respecto, se advierte que las pruebas de calidad presentadas en el primer informe mensual por el Contratista son carentes de veracidad; así mismo, se evidenció que la Entidad inaplicó Otras Penalidades por un total de S/18 275,00 al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y por no presentar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados en el primer informe mensual (valorización n.° 1), situación que se detalla a continuación:

A. Respecto a las pruebas de calidad presentadas por el Contratista en el primer informe mensual (Valorización n.° 01).

De la revisión a las Bases, se advierte que en el Literal c) del subnumeral 6.2 y anexo n.° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, señala lo siguiente:

*"(...) C) (...) El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 02** de los presentes términos de referencia (...)*
ANEXO N° 02
INFORMES MENSUALES - EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
FASE: II
INFORME N°
(...)
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II:
(...)

Detallar los Controles de Calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio.
3. ESTADO DE SITUACIONES DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II
3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FISICA DE ACTIVIDADES
(...)
Detallar los Controles de Calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio
(...)
6. ANEXOS
CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD
(...)" (Lo subrayado es nuestro).

Es decir, el Contratista en el informe mensual debió de remitir el detalle de controles de calidad realizados durante la ejecución del servicio y adjuntar los certificados de laboratorio y de la revisión al primer informe mensual (Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 23)**) del folio n.º 01 al folio n.º 74 se advierte que en el ítem 2. Descripción de las actividades ejecutadas – Fase II, el Contratista señaló haber realizado los siguientes ensayos:

"***LOS ENSAYOS REALIZADOS***
Los ensayos realizados en el servicio para la ejecución DEL MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: TRAMO 04 – DISTRTIO DE AHUAC (...)

ENSAYO	USO	AASHTO	ASTM	PROPÓSITO
Análisis Granulométrico por tamizado	Clasificación	T88	D422	Determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo
Límite líquido	Clasificación	T89	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados líquidos y plásticos
Límite plástico	Clasificación	T90	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados plástico y semisólido
Índice plástico	Clasificación	T90	D4318	Hallar el rango contenido de agua por encima del cual, el suelo está en un estado plástico
Equivalente de Arena	Calidad Agregado	T176	D2419	Determinación rápida de la cantidad de finos en los agregados
Abrasión (los Ángeles)	Calidad Agregado	T96	C131 C535	Cuantificación de la dureza o resistencia al impacto de los agregados gruesos.
Proctor modificado	Diseño de espesores	T180	D1557	Determinación del Optimo Contenido de Humedad y de la máxima densidad seca del material
CBR	Diseño de espesores	T193	D1883	Determina la capacidad de soporte de suelo, el cual permite inferir el módulo resiliente del suelo.

Se anexa los certificados de laboratorio."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Asimismo, en el ítem 6.1 Certificados de control de calidad, folios 17, 18, 19 y 20 del primer informe mensual se advierte la existencia de cuatro (4) certificados de laboratorio de Densidad de Campo emitidas por el Laboratorio de Suelos, Concretos y Asfaltos "Multiproyectos Full Calidad E.I.R.L." y suscritos por los señores David Ramos Piñas y Antony Arroyo Chávez.

Es decir, el Contratista presentó un ensayo distinto a los señalados líneas arriba, al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, solicitó a la empresa Multiproyectos Full Calidad E.I.R.L confirme si los documentos señalados fueron emitidos y suscritos por su representada, de cuya respuesta la citada empresa señaló: *"(...) Dicha información que adjuntó en el oficio n.° 150-2022-OCI/3821 de 9 de mayo de 2022, no fueron emitidos por mi representada.(...)"*, es decir, las pruebas de laboratorio que sustentarían la calidad de los trabajos serían carentes de veracidad.

Situaciones que no fueron advertidos e inobservados por parte de la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza[24], Inspectora del Servicio tramo 4 y encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniera Mirella Alanya Barzola analista y arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, hechos que no garantizarían la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista.

B. Inaplicación de Otras Penalidades respecto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo por S/11 825,00.

De la revisión al primer informe mensual (Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 23)**), se advierte en los folios n.os 50 y 51, la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud - SCTR PENSIONES Póliza n.° 1292912 y SCTR SALUD Contrato n.° 1204888 de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)** emitido por la empresa La Positiva Vida, con una vigencia del 1 de noviembre de 2020 al 1 de diciembre de 2020, señalando como cliente al Consorcio Santa Rosa y siendo el personal asegurado el siguiente:

"(...) ***PERSONAL ASEGURADO***
SEDE: HUANCAYO

Nro	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	DNI
1	JOELVER EFRAÍN	BAQUERIZO	LAZO	73484477
2	RAUL MARTIN	CERRÓN	CANCHUMANI	19864231
3	YONY	CERRÓN	CANO	40342057
4	YESLIN	GUZMÁN	ESPEJO	73495704
5	CHAVELLY ANGELA	INOCENTE	ORIHUELA	41477584
6	HITLER	LOZANO	CERRÓN	43320673
7	LUIS	MELGAR	PARIONA	43121510
8	EDGAR	PAUCAR	TICSIHUA	23256853
9	JOSÉ FERNANDO	VÁSQUEZ	SOLIS	40055709
10	JESÚS JAVIER	ZARATE	VILLALOBOS	23273020

Extendemos la presente constancia a solicitud de nuestro cliente: CONSORCIO SANTA ROSA (...)"

Al respecto, se evidencia que dicha Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en adelante "SCTR" fue emitido el 5 de noviembre de 2020; sin embargo, el primer informe mensual (Valorización n.° 1), presentado por el Contratista fue el 1 de noviembre de 2020 y recibido por la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, Inspectora del Servicio tramo 4, el 2 de noviembre de 2020; es decir, cuatro (4) días antes de su emisión la contratista ya contaba y presentó dicho SCTR; sin embargo, la vigencia del citado seguro era del 1 de noviembre al 1 de diciembre de 2020; no obstante, el primer informe mensual (Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**), correspondía al periodo del 20 al 31 de octubre de 2020, determinándose que no cubría el periodo de vigencia con el certificado de seguro antes señalado, por lo tanto le correspondía la aplicación de otras penalidades.

Cabe indicar, que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca realizó el requerimiento de información mediante oficio n.° 151-2022-OCI/3821 de 9 de mayo de 2022, a la empresa La Positiva sobre: *"(...) confirme usted si los mencionados documentos, fueron suscritos y emitidos por su representada (...)"* de cuya respuesta mediante documento denominado LPV-OCN-168/2022 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, **la citada empresa señaló que no confirmaba la veracidad del mismo porque habría sido emitido a nombre de otra empresa**, como se indica:

24 Se requirió información mediante correo electrónico *mariliakrh@gmail.com*, con Oficio n. 043-2022-CG-3821-SCE-T4 a la Ing. Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, Inspectora del Servicio tramo 4 y encargada de la oficina de Obras.

"(...) Según lo informado por el área correspondiente, nuestra Compañía no confirma la veracidad de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo N° 1292912 y Salud N° 1204888, toda vez que en nuestro registro interno se aprecia que el contratante es otra empresa. (...)"

Los hechos descritos evidencian que los funcionarios de la Entidad denotan la regularización del primer informe mensual (valorización n.° 1) del Contratista, al evidenciarse borrones e incongruencias en los registros de ingreso del área de trámite documentario y de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural; así como, la inconsistencia en la cantidad de folios, de documentos que conforman que remitió el Contratista, el SCTR con una vigencia posterior al periodo del primer informe mensual (valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**); es decir, que el Contratista no acreditó el seguro SCTR en el periodo del 20 al 31 de octubre del 2020 (Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**) incumpliendo lo descrito Según Literal c) del subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "*El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en el Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia*", el cual exigía la presentación del SCTR en los informes mensuales, en tal sentido, conforme la cláusula décimo tercera del contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)** correspondía la aplicación de OTRAS PENALIDADES como se describe a continuación:

(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.*

(...)"

Por lo tanto, al acreditarse que la vigencia del SCTR presentada por el Contratista no era concordante con el plazo de ejecución del primer informe de valorización, correspondía la aplicación de otras penalidades por S/11 825,00, como se calcula en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	N° de trabajadores (A)	Fórmula para aplicar penalidad (B)	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
No contar con los seguros **SCTR**	11(*)	0.25 x UIT*= 1 075,00	11 x 1 075,00= **11 825,00**

(*) UIT 2020= S/4 300,00

()** El cálculo de la penalidad es 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro como lo acordaron en la suscripción del contrato, siendo que, de acuerdo con su informe remitido mediante carta n.° 04-2020-C.C. de 1 de noviembre de 2020 la Contratista declaró tener once (11) trabajadores, los que se describe a continuación:

PERSONAL PROFESIONAL

NOMBRE	*CARGO*
ING. JIM PAUL EULOGIO SULLUCHUCO	*RESIDENTE DEL SERVICIO*

PERSONAL DE PISO

NOMBRE	*DNI*
YONY CERRON CANO	*40342057*
HITLER LOZANO CERRON	*43320673*
JOELVER EFRAIN BAQUERIZO LAZO	*73484477*
CHAVELLY INOCENTE ORIHUELA	*41277584*
YESLIN GUZMAN ESPEJO	*73495704*

VOLQUETE	
NOMBRE	DNI
JESUS JAVIER ZARATE VILLALOBOS	23273020

MOTO	
NOMBRE	DNI
RAUL MATIN CERRON CANCHUMANI	19864231

RODILLO	
NOMBRE	DNI
LUIS MELGAR PARIONA	43121510

CISTERNA	
NOMBRE	DNI
EDGAR PAUCAR TICSIHUA	23256853

MAESTRO DE OBRA	
NOMBRE	DNI
JOSE FERNANDO VASQUEZ SOLIS	40055709

Es importante indicar, que a pesar de que el periodo de vigencia no correspondía al plazo de ejecución del primer informe mensual, el Contratista adjuntó una constancia de SCTR emitida por empresa La Positiva aseguradora vida carente de veracidad, afectando la verdad material y el principio de buena fe en la administración pública, además que inaplicaron otras penalidades.

C. Inaplicación de Otras Penalidades por no presentar en el primer informe mensual (Valorización n.° 01) fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados por S/2 150,00.

De la revisión al primer informe mensual (Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 23)**) del folio n.º 01 al folio n.º 74 se advierte que en los folios 10, 11, 12, 13, 14 y 15 la existencia de doce (12) fotografías a color, los cuales **no indican la fecha ni georreferenciación** como lo exigía el Literal c) del subnumeral 6.2; así como, el subnumeral 13.2 y anexo n.° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señalan a continuación:

*"(...) C) (...) El contenido del **informe mensual se elaborará según lo indicado en el Anexo N° 02** de los presentes términos de referencia (...)*
13.2 OTRAS PENALIDADES
(...)
Durante la ejecución del Mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No presentar en los informes **fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados**	Se aplica 0.50 de una UIT por cada informe.	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.

(...)
ANEXO N° 02
INFORMES MENSUALES - EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
FASE: II
INFORME N°
(...)
6. ANEXOS
(...)
PANEL FOTOGRAFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO)
VIDEOS.
(...)" (Lo resaltado es nuestro).

Es de precisar, se realizó la consulta a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la existencia o no, en archivo digital de fotografías georreferenciadas y/o

videos de cuya respuesta señalo[25]: *"(...) se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario que obran en esta Gerencia. En la cual no se ha encontrado la información solicitada (...)".*

Situación que no fue advertido ni observado por parte de la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, Inspectora del Servicio tramo 4 y encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniera Mirella Alanya Barzola analista y arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, procediendo a dar conformidad como se evidencias en los informes n.os 003-IS-PMCH-2020 **(Apéndice n.° 27)**, 013-2020-MPCH/MAB/AT **(Apéndice n.° 32)**, 126/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 **(Apéndice n.° 33)** y 0630-GIDUR/MPCH-2020 **(Apéndice n.° 34)** de 6, 16 y 26 de noviembre de 2020, respectivamente, situación que generó la inaplicación de Otras Penalidades, conforme en cumplimiento de la cláusula décimo tercera del contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que señala: *"(...) OTRAS PENALIDADES*

(...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.*

(...)"

En tal sentido, correspondía la aplicación de Otras Penalidades y que debió ser descontadas del pago del primer informe mensual por este concepto por S/2 150,00, conforme se calcula a continuación:

CUADRO N° 7
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	N° informes (A)	Fórmula para aplicar penalidad (B)	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
*No presentar en los informes **fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados***	1	0.50 x UIT* = 2150,00	1 x 2 150,00 = **2 150,00**

(*) UIT 2020= S/4 300,00

D. Respecto a la inaplicación de penalidades por no contar con SOAT en el primer informe mensual (Valorización n.° 01) por S/4 300,00

De la revisión documentaria al primer informe mensual (Valorización n.° 01) **(Apéndice n.° 23)**) del folio n.° 01 al folio n.° 74 se advierte la inexistencia del certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los equipos utilizados como son: una (01) Camioneta 4x4 pick up, dos (2) Volquetes y un (1) Cisterna; a pesar de lo establecido en el numeral 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala: ***"(...) El contratista para la prestación del servicio debe contar con el seguro SOAT (...)"*** *(Lo resaltado y subrayado es nuestra).*

En ese sentido, el hecho expuesto fue advertido e inobservado por parte de la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, Inspectora del Servicio tramo 4 y encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniera Mirella Alanya Barzola analista y

25 Mediante oficio n.° 45/GIDUR/MPCH/2022 de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 23).**

arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; además, incumpliendo lo descrito Según Literal c) del subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "*El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en el Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia*", el cual exigía la presentación del SOAT en los informes mensuales, en tal sentido, conforme la cláusula décimo tercera del contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

"(...) OTRAS PENALIDADES
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.*

(...)".

Por lo tanto, al acreditarse que el Contratista no presento el SOAT en el primer informe mensual (valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 23)**), correspondía la aplicación de Otras Penalidades por S/4 300,00. Como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	n.° Vehículos (A)	Fórmula para aplicar penalidad (B)	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
No contar con los seguros **SOAT**	4(**)	0.25 x UIT*= 1 075,00	4 x 1 075,00 = **4 300,00**

*UIT 2020= S/4 300,00
Fuente: Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020 del 30 de setiembre de 2020 y comprobantes de pago n^{os} 4768, 4769 y 4770 de 16 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

()** Según la relación de equipos utilizados contenidos en el informe mensual n.° 1 remitido por el Contratista al Inspector mediante carta n.° 04-2020-C.C. de 1 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el cual señala: *"(...) 01 Camioneta 4x4 Pick Up (...) 02 Volquetes (...) 01 Cisterna (...)"*, por lo cual se contabiliza a cuatro (4) vehículos.

En consecuencia, de la revisión al primer informe mensual del mantenimiento periódico, se advierte que la Entidad inaplicó Otras Penalidades por S/18 275,00 por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y por no presentar fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
No contar con los seguros **SCTR**	S/11 825,00
No contar con los seguros **SOAT**	S/4 300,00
No presentar en los informes **fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados**	S/2 150,00
TOTAL	**S/18 275,00**

*UIT 2020= S/4 300,00
Fuente: Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020 del 30 de setiembre de 2020 y comprobantes de pago n[os] 4768, 4769 y 4770 de 16 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

3.2. Inaplicación de penalidad por mora en el plazo de la prestación del servicio generó perjuicio económico por S/68 376,00

Se advierte que las pruebas de calidad presentadas en el segundo informe mensual por el Contratita son carentes de veracidad; así mismo, se evidenció que funcionarios de la Entidad inobservaron el retraso injustificado en doscientos ochenta y dos (282) días calendario en la ejecución del Servicio Fase II por S/68 376.06; así como, inaplicaron Otras Penalidades por S/18 275,00 al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados en la presentación del segundo informe mensual (valorización n,° 2) - Fase II **(Apéndice n.° 37)**., situación que se detalla a continuación:

Mediante Contrato n.° 025-2020-MPCH-DU/070-2020 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)** la Entidad contrató al ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez para que realice la supervisión de actividades de mantenimiento 2020 y 2021, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 en el Tramo 04 – Distrito de Ahuac, situación que fue comunicada por la ingeniera Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza inspectora del Servicio tramo 4 al Contratista según la anotación del asiento n.° 24 del mismo día, del cuaderno de ocurrencias del Servicio tramo 4.

A. Respecto a las pruebas de calidad presentadas por el Contratista en el segundo informe mensual (Valorización n.° 02).

De la revisión al segundo informe mensual (Valorización n.° 02) **(Apéndice n.° 37)** del folio n.° 1 al 125 se advierte que en el ítem 6 Certificados de Control de Calidad folio n.° 33 al 54 la existencia del "Estudio de Mecánica de Suelos" en el cual se adjunta cuatro (4) certificados de laboratorio de Densidad de Campo emitidas por el Laboratorio de Suelos, Concretos y Asfaltos "Multiproyectos Full Calidad E.I.R.L." y suscritos por los señores David Ramos Piñas y Antony Arroyo Chávez, siendo estos los mismos advertidos en el primer informe mensual (valorización n.° 1), en tal sentido, dicho hecho ya se expuso en el ítem III a, numeral 1 correspondiente a la revisión del primer informe mensual.

B. De la ejecución del Servicio tramo 4 de la Fase II fuera del plazo contractual, ocasionando la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/68 376.06.

De la ejecución del Servicio tramo 4 de la Fase II, se advierte que en el asiento n.° 37 de 23 de noviembre de 2020 del cuaderno de ocurrencias en folio n.° 20, el ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco, Residente del servicio, comunicó al ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez Supervisor del Servicio tramo 4, la culminación de los trabajos al 100%; así mismo,

solicitó la suscripción del acta de culminación del servicio Fase II, de cuya atención, emitió el "Acta de Observaciones" de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)** documento que fue suscrito por el ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco y ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Residente y Supervisor del Servicio tramo 4, respectivamente, y la representante legal del Contratista, señora Villalobos Cerrón Gregoria Aydee, donde precisaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *Realizando la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas del plan de trabajo, se realizó el recorrido de todos los tramos ejecutados y se procede a indicar las observaciones siguientes:*
>
> *1) Los hitos kilométricos no corresponden a lo mencionado en las especificaciones técnicas del plan de trabajo, por lo tanto, se solicita su cambio.*
> *2) Las señalizaciones verticales existentes requieren repintado.*
> *3) Existen alcantarillas colmatadas que requieren limpieza.*
>
> *Debiendo el contratista levantar las observaciones según términos de referencia, en un plazo máximo de 10 días calendario, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de suscrito la presente acta. (...)"*

El 30 de noviembre de 2020, mediante "Acta de culminación de servicio Fase II – (mantenimiento periódico)", suscrito por los señores: ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco, residente del Servicio y el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Supervisor del Servicio tramo 4; informaron la culminación del Servicio, bajo el detalle siguiente:

> *"(...)*
> *Con la finalidad de verificar los trabajos realizados materia del servicio; realizando el recorrido y verificándose que se ha terminado todas las partidas establecidas en el plan de trabajo, planos y especificaciones técnicas del servicio ya mencionado, AL 100%*
> *(...)"*

Por otra parte, es de precisar, que mediante oficio n.° 065-2022/GOB.REG.HVCA/GGR/DRYTLCLP de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la Dirección Regional del Gobierno Regional de Huancavelica remitió el "Contrato para la ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua del sistema de riego Chamana – Quichcapata – Curibamba, distrito de Salcahuasi, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica"" de 21 de octubre de 2020, suscrito entre la Dirección Regional de Yaku Tarpuy para la lucha contra la pobreza y el Consorcio Chamana, el cual en su clausula segunda señala:

"(...) PERSONAL CLAVE ACREDITADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

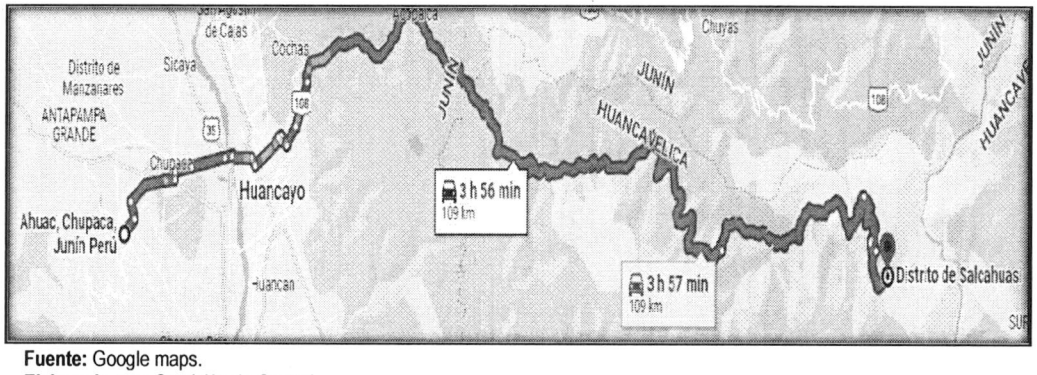
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	ESPECIALIDAD
RENATO CIRO CORONEL SANCHEZ	09591709	INGENIERO RESIDENTE	INGENIERO CIVIL

(...)"

Adicionalmente, se remitió el registro de asientos del cuaderno de obra del señalado contrato, en el que se puede advertir que el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, inspector del Servicio tramo 4 registró, entre otros, los asientos n.os 9, 11, 13, 15, 17,19, 21, 23, 25, 27,29, 31, 33, 35, 37, 39 y 41 del 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, en los cuales señalada las diferentes actividades realizadas en el cargo de Residente de obra.

Es de advertir, que ambas localidades, se encuentran aproximadamente a 109 kilómetros de distancia y a un tiempo de viaje de aproximadamente 4 horas, sin considerar el desplazamiento a obra, como se muestra en la imagen a continuación:

IMAGEN N° 10
LOCALIDADES, SE ENCUENTRAN APROXIMADAMENTE A 109 KILÓMETROS DE DISTANCIA



Fuente: Google maps.
Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, que el Supervisor del Servicio tramo 4, se desempeñaba simultáneamente en el cargo de Residente de Obra en una obra ejecutada por el Gobierno Regional de Huancavelica.

Luego, el 30 de noviembre de 2020, mediante carta n.° 07-2020-C.S.R. **(Apéndice n.° 42)** la representante del Contratista señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón remitió al Supervisor del Servicio tramo 4 ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez el Informe final del servicio (valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**), correspondiente al periodo de 1 al 23 de noviembre de 2020, de cuya atención mediante "Informe de Conformidad" de 1 de diciembre de 2020 y recibido ese mismo día por trámite documentario de la Entidad con expediente n.° 07565 con ciento sesenta y ocho folios (168), el Supervisor del Servicio tramo 4 otorgó la "Conformidad – Informe Final – Fase II".

Posteriormente, mediante informe n.° 025-2020-MPCH/MAB/AT de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, la analista técnico ingeniera Mirella Alanya Barzola, otorgó opinión favorable a la conformidad del informe mensual n.° 2 , señalando lo siguiente: *"(…)* ***REMITO LA CONFORMIDAD DE INFORME MENSUAL N° 01*** *(…)*"; así mismo, mediante informe n.° 005/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 **(Apéndice n.° 43)** recibido el 15 de diciembre de 2020 por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el jefe encargado de la Oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obra, ingeniero Rubén David Febres Ruiz, otorgó la conformidad al informe mensual n.° 2 señalando lo siguiente: *"(…) esta Oficina de Obras, Supervisión y Liquidaciones de Obras* ***DA LA CONFORMIDAD, al AVANCE MENSUAL N° 2 DE LA FASE II*** *(…)*".

En consecuencia, mediante informe n.° 0745-GIDUR/MPCH-2020 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)** el arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió al abogado Mayk Briceño Pérez, gerente Municipal el otorgamiento de la conformidad al avance mensual n.° 2 Fase II por un monto de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y seis con 40/100 soles (S/494 896,40), es decir, un avance acumulado de 100.00% de la Fase II.

Finalmente, mediante Comprobantes de Pago n.os 5029, 5031 y 5613 y de 22, 22 y 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, la Entidad realizó el pago del avance mensual n.° 2 (valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**) de la Fase II del Servicio tramo, bajo el detalle siguiente:

CUADRO N° 10
PAGO DE AVANCE MENSUAL N° 2

CP	Fecha	Concepto	Monto S/.
5029	22/12/2020	Avance mensual n.° 2	394 318,00
5613	26/12/2020	Detracción 12%	59 388,00
5031	22/12/2020	Retención de garantía de 5%	41 190,40
Total			494 896.40

Fuente: Comprobantes de Pago nos 5029, 5613 y 5031 de 22, 26 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, se advierte que las labores efectuadas por el Contratista, respecto a la Fase II no se culminaron el 23 ni el 30 de noviembre de 2020, como declararon en el acta de culminación de servicio Fase II, no son concordantes con la realidad, ello al dejarse en evidencia, por parte de personal del OCI de la Entidad conjuntamente con personal de la Entidad se constató en dos (2) visitas a campo que el Contratista no instaló los postes kilométricos y señalizaciones verticales; situación que también es concordante con los informes de Provías Descentralizado, que al 17 de diciembre de 2020 y 13 de agosto de 2021, que comunicó al titular de la Entidad que el Contratista no culminó con la ejecución de la Fase II del Servicio, además que recomendó la aplicación de penalidades correspondientes, como se desarrolla en los siguientes numerales:

- **Primera visita de campo e inspección realizada el 1 de diciembre de 2020 como parte del Control Simultáneo efectuado por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.**

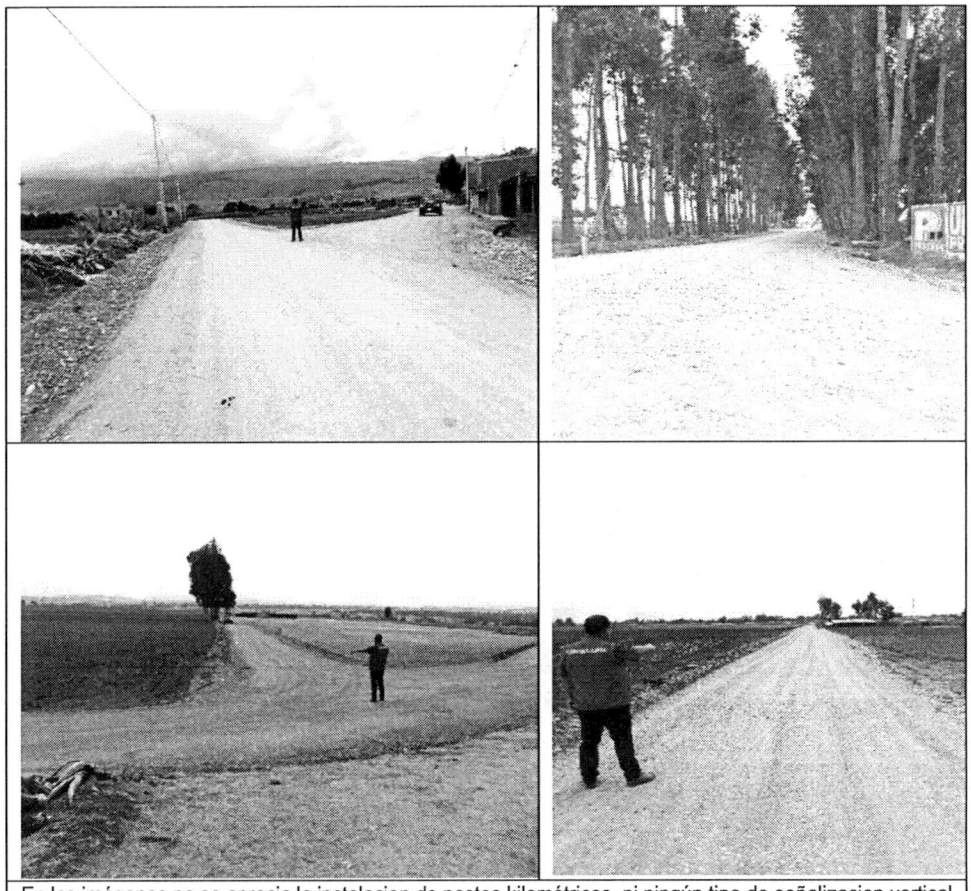
 El 1 de diciembre de 2020, un (1) día después de que el Supervisor y Residente del Servicio tramo 4 suscribieron el acta de culminación **(Apéndice n.° 39)**, y ocho días después de que el Contratista comunicó al Supervisor la culminación de los trabajos de la Fase II, la Comisión de Control del OCI de la Entidad realizó una (1) visita al Servicio tramo 4, en compañía del señor Ederson Campos Tomas, Analista Técnico de la Entidad; de cuyo resultado se pudo advertir[26] la no culminación de los trabajos referente a la Fase II; los presentes indicaron respecto a la ejecución del Servicio tramo 4, lo siguiente:

 "(...)
 - *No se evidenció la instalación de señalización, durante el recorrido.*
 - *El contratista no realiza ninguna actividad, no cuenta con ningún trabajador en campo, no cuenta con ningún equipo en la zona.*
 - *(...)*
 - *Se evidencia que el contratista no habría concluido con la ejecución del servicio en la Fase II, ya que a la fecha no realizó la instalación de señalización en la vía. (hitos kilométricos, señalización preventiva, informativa, entre otros (...)*

 Situación que se aprecia en las imágenes siguientes:

26 Según Acta n.° 008 del 1 de diciembre de 2020.

IMAGEN Nº 9
VISITA DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE 1 DE DICIEMBRE DE 2020
AUSENCIA DE INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS
Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL



En las imágenes no se aprecia la instalacion de postes kilométricos, ni ningún tipo de señalizacion vertical.

Fuente: Acta n.° 008 de 1 de diciembre de 2020, respecto a la visita de campo de la Comisión de Control.
Elaboración: Comisión de Control

Finalmente, los hechos expuestos fueron comunicados al titular de la Entidad mediante oficio n.° 239-2020-MPCH/OCI de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, en el cual se adjuntó el Informe de Orientación de Oficio n.° 21-2020-OCI/3821-SOO **(Apéndice n.° 46)** documento que fue derivado a Gerencia Municipal, de cuya acción con memorando n.° 654-2020-GM-MPCH de 7 de octubre de 2021 fue remitido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, para cumplimiento del informe de orientación, señalado a través de la carta n°. 011-2021-ELEY-TC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

Al respecto, con lo señalado se evidencia que al 1 de diciembre de 2020 el Contratista no culminó con el servicio Fase II al 100%; sin embargo, el ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco y el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Residente y Supervisor del Servicio tramo 4, respectivamente, señalaron que esté se concluyó el 23 de noviembre de 2020 y suscribieron el acta de culminación de servicio del 30 de noviembre de 2020, consecuentemente, conllevaron a la inaplicación de penalidad por mora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

- **Segunda visita de campo e inspección realizada el 17 de diciembre de 2020 efectuada por Provías Descentralizado**

De la revisión a la documentación remitida a la comisión de control por Provias Descentralizado – Zonal Junín, en el cual se precisa que el 17 de diciembre de 2020, es decir diecisiete (17) días[27] después de que el Contratista y Supervisor suscribió el acta de culminación del Servicio tramo 4 en la Fase II, se advierte que el monitor de Chupaca, designado por Provías Descentralizado, efectuó una (1) visita al lugar de trabajo, emitiéndose para tal efecto el "Acta de Visita de Monitoreo" **(Apéndice n.° 48)** suscrita por los señores Daniel Socualaya Pérez y Balmes Hurtado Dionicio monitores designados por Provias Descentralizado, ante la no presencia del Residente ni Supervisor del Servicio; donde se advirtió que a dicha fecha el Servicio de la Fase III se encontraba en ejecución, precisándose la información siguiente:

> *"(...)*
> *2.8 Estado de actual del tramo:*
> *(...)*
> [x] *En Ejecución:*
> *(...)*
> *Comentario:* ***no hay presencia de señales informativas, preventivas y reglamentarias a lo largo de vía****.*
>
> *2.9. Observaciones al tramo:*
> - *No se encontró al residente, Supervisor, Asistentes ni al personal de obra.*
> - ***Falta Señales Verticales***
> - *Falta Progresivas a lo largo de la Vía*
> - *Falta de mantenimiento como limpieza de plataforma y cunetas.*
>
> *2.10. Recomendaciones al tramo:*
> - *Se recomienda a la entidad aplicar la penalidad correspondiente por la ausencia de personal."* (énfasis agregado)

Finalmente, dicha "Acta de Visita de Monitoreo", fue comunicado a la Entidad, mediante oficio n.° 437-2020-MTC/21.JUN recibido el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 49)** por trámite documentario con expediente n.° 08703 **(Apéndice n.° 49)**, documento que fue remitido el mismo día a la gerencia Municipal y a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, tal como se evidencian mediante registro de documentos de la gerencia Municipal, donde se señaló lo siguiente:

> "(...)
> *De la visita de monitoreo se tiene:*
>
> ***Se evidenció que no hay señalización preventiva ni informativa ni reglamentaria en todo el tramo****; no se visualiza las progresivas a lo largo de toda la vía:* ***no tiene señalización vertical*** *(...)"*
> (Resaltado en negrita es nuestra).

27 Contados desde el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual se suscribe el acta de culminación.

En tal sentido, de los hechos expuestos deja en evidencia que, al 17 de diciembre de 2020, fecha en que Provias Descentralizado – Zonal Junín visitó el Servicio tramo 4, el Contratista no había instalado la señalización preventiva, informativa y reglamentaria, actividades comprendidas en la Fase II; consecuentemente, al 17 de diciembre de 2020 aún no fueron concluido las actividades comprendidas en la Fase II del servicio tramo 4; sin embargo, el ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco y el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Residente y Supervisor del Servicio tramo 4, respectivamente, señalaron que esté se concluyó el 23 de noviembre de 2020 y suscribieron el acta de culminación de servicio del 30 de noviembre de 2020, consecuentemente, conllevaron a la inaplicación de penalidad por mora.

- **<u>Tercera visita de campo e inspección realizada el 13 de agosto de 2021, efectuado por parte de Provias Descentralizado</u>**

Posteriormente, el 13 de agosto de 2021, doscientos cincuenta y seis (256) días[28] después de que suscribieron el Acta de Terminación del Servicio en la Fase II, se advierte que el ingeniero Wiliam Fernando Quispe Camargo asistente del Residente del Servicio tramo 4, ingeniero Henry Raúl Pérez Huamani, analista técnico de la Entidad y Ingeniero Kledey Fuentes Cueto, monitor de Chupaca designado por Provias Descentralizado, efectuaron una (1) visita a la zona de trabajo, emitiéndose para tal efecto el "Acta de Visita de Monitoreo" **(Apéndice n.° 50)** suscrita por los mencionados señores donde se advirtió que a dicha fecha el Servicio tramo 4 no contaba con señalización preventiva ni se instalaron los postes kilométricos en el tramo JU-942, actividades comprendidas en la Fase II; es decir, no se concluyó la ejecución de la Fase II del Servicio, precisándose la información siguiente:

> *"(...)*
> ***2.8 Estado de actual del tramo:***
> *(...)*
> *Comentario: SE REALIZÓ LA VISITA DE MONITOREO AL PROCESO 04, SE REALIZÓ LA VISITA CON EL ASISTENTE DEL RESIDENTE Y ANALISTA TÉCNICO. NO SE ENCUENTRA EL INSPECTOR DEL SERVICIO.*
>
> ***2.9 Observaciones al tramo:***
> *(...)*
> *SE EVIDENCIA FALTA DE SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA TRAMO JU 942 PROGRESIVA 1+1200.*
> *(...)*
> *EL ASISTENTE DE RESIDENTE SEÑALÓ QUE "NO SE INSTALARON POSTES KILOMÉTRICOS EN EL TRAMO JU 942".*
> *(...)*
> ***2.10 Recomendaciones al tramo:***
> *(...)*
> *A LA MUNICIPALIDAD REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATOS DE LOS RESPONSABLES.*
> *APLICAR PENALIDADES, DE SER EL CASO."*

Resultado de dicha visita, el Ingeniero Kledey Fuentes Cueto, monitor de Chupaca designado por Provias Descentralizado, elaboró el informe n.° 064-2021-

28 Contados desde el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual se suscribe el acta de culminación.

MTC/21.UZJU.KSFC de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 51)**, en el cual señaló lo siguiente: *"(...) 4.1.11. **El asistente del residente señaló que: no se instalaron postes kilométricos",** sin embargo, en el plan de trabajo página 399 se evidencia el metrado de 3.00 und en el tramo JU942, con su correspondiente presupuesto. Es preciso señalar que se pagó el 100% el mantenimiento periódico, pero no se culminó instalar los postes kilométricos. (...)".* Finalmente, dicha "Acta de Visita de Monitoreo" e informe, fueron comunicados a la Entidad, mediante oficio n.° 613-2021-MTC/21.JUN recibido el 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, por trámite documentario con expediente n.° 07069, posteriormente remitido a la gerencia Municipal y luego a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural mediante memorándum n.° 549-2021-GM-MPCH de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 53)**.

- **Cuarta visita de campo e inspección realizada el 8 de setiembre de 2021 como parte del Control Simultáneo efectuado por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad.**

El 8 de setiembre de 2021, a doscientos ochenta y dos (282) días[29] después de que la Entidad y el Contratista suscribieron el acta de terminación, la Comisión de Control del OCI de la Entidad realizó otra visita al Servicio tramo 4, en compañía del arquitecto Carlos Eduardo Miranda Chihuan, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y el ingeniero Percy Sánchez Ravichagua analista técnico; de cuyo resultado se pudo advertir[30] la no culminación de los trabajos referente a la Fase II; los presentes indicaron respecto a la ejecución del Servicio, lo siguiente:

"(...)
- *Ramal tramo I (JU-912)*
 Se advirtió que no existe hitos kilométricos; asimismo, se evidenció que el Contratista no habría instalado señalizaciones preventivas, reglamentarias e informativas, ya que únicamente se advirtió que el contratista realizó el repintado de la señalización existente.
- *Ramales TRAMO (JU 919 – JU – 918), TRAMO II (JU 921 – JU 922), TRAMO III (JU-915) y TRAMO IV (JU 924)*
 Se advierte que durante la visita se apreció la instalación de 4 señalizaciones a pesar que el Plan de Trabajo indica la instalación de 23, entre preventivas, reglamentarias e informativas.
 (...)"

Al respecto, los hechos expuestos fueron comunicados al titular de la Entidad mediante oficio n.° 230-2021-MPCH-OCI/CG recibida el 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, en el cual se adjuntó el Informe de Hito de Control n.° 010-2021-OCI/3821-SCC **(Apéndice n.° 55)** documento que fue derivado a Gerencia Municipal, de cuya acción se remitió al Contratista y Supervisor de Servicio las carta notariales n.os 0113 y 0114-2021-GM-MPCH ambas de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, a fin de cumplir las obligaciones contractuales y reglamentarias. Situación que fue puesta de conocimiento al gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

29 Contados desde el 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual se suscribe el acta de culminación.
30 Acta de inspección a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario tramo 4 - Ahuac de 8 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 54)**

arquitecto Carlos Miranda Chihuan[31] con memorandos n.os 646 y 650-2021-GM-MPCH de 6 y 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, respectivamente.

En respuesta a ello, el Contratista mediante documento s/n de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 58)** señaló: *"(...) Respecto a la partida señalización, se menciona que se ejecutó en la etapa de mantenimiento periódico el mes de diciembre del 2020 y a la fecha algunos fueron sustraídos y deteriorados (...)"*, así mismo, el mencionado documento también señala que algunas señales ya fueron *"(...) repuestas y serán repuestas en su totalidad (...)"* adjuntando dos (2) fotografías de la instalación de señales verticales.

Situación que resulta contradictoria ya que ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco y el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Residente y Supervisor del Servicio tramo 4, respectivamente, señalaron que el servicio Fase II se concluyó el 23 de noviembre de 2020 y suscribieron el acta de culminación de servicio del 30 de noviembre de 2020; no obstante, la Comisión de Control del OCI mediante acta n.° 008-2020-MPCH/OCI **(Apéndice n.° 59)** evidenció que al 1 de diciembre de 2020 las partidas concernientes a la señalización no fueron ejecutados según el acta suscrita por señor Ederson Campos Tomas, Analista Técnico de la Entidad, adicionalmente mediante Acta de Visita de Monitoreo suscrita por los señores Daniel Socualaya Pérez y Balmes Hurtado Dionicio monitores designados por Provias Descentralizado señalaron que al 17 de diciembre de 2020 el Contratista no concluyo con la partida de señalización.

Además, el 13 de agosto de 2021, el ingeniero Wiliam Fernando Quispe Camargo asistente del Residente del Servicio tramo 4 señaló mediante el Acta de Visita de Monitoreo que el Contratista no realizó la instalación total de la señalización, acta que suscrita también por el ingeniero Henry Raúl Pérez Huamani, analista técnico de la Entidad y el Ingeniero Kledey Fuentes Cueto, monitor de Chupaca designado por Provias Descentralizado; asimismo, mediante Acta de inspección a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario tramo 4 - Ahuac de 8 de setiembre de 2021, suscrito por el arquitecto Carlos Eduardo Miranda Chihuan, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y el ingeniero Percy Sánchez Ravichagua analista técnico, nuevamente se evidenció la ausencia de señalización.

Finalmente, el 11 de noviembre de 2021 mediante acta de inspección a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario tramo 4 – Ahuac **(Apéndice n.° 60)** suscrito por el ingeniero Rubén David Febres Ruiz, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero Melquiades Elmer Hinostroza Bartolo, Supervisor del Servicio, ingeniero Percy Sánchez Ravichagua, Analista Técnico y el ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco, Residente del Servicio y con la participación de representantes del OCI, se verificó que a esa fecha recién: "(...) *se realizó la instalación del total de señalización e hitos kilométricos en setiembre de 2021(...).*

Por otra parte, que durante las visitas realizadas por la Comisión de Control del OCI, no se advirtió restos de las señalizaciones que instaló el Contratista, las cuales señala fueron sustraídas, situación que tampoco fue reportada por los monitores de Provias Descentralizado durante sus visitas realizadas, por el contrario en las actas de visitas

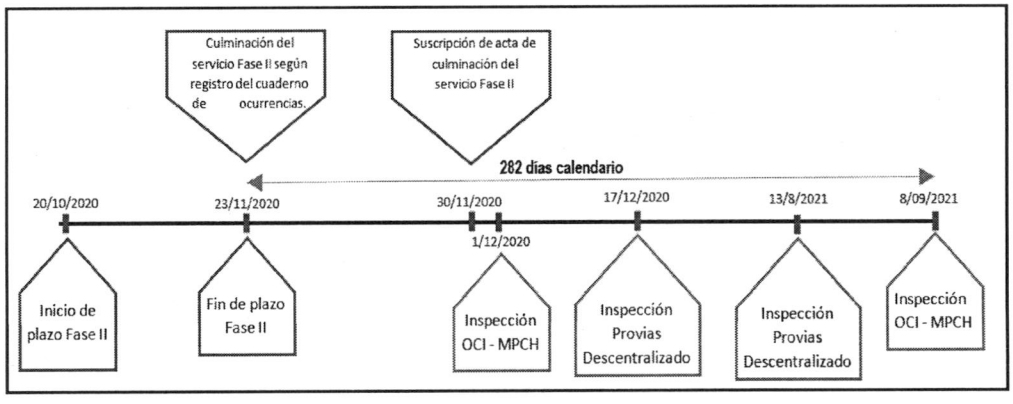
31 Es de precisar que, mediante Resolución Gerencial n.° 058-GIDUR-MPCH-2022 de 15 de noviembre de 2022 la gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural resolvió aprobar la Liquidación Técnica y Financiera con un saldo a favor de la Entidad de S/15 842,72, sin embargo, a la fecha de emisión del presente, aún no se ha procedido con el cobro o ejecución correspondiente. **(Apéndice n.° 57)**

por parte del OCI y de Provías Descentralizado, en los que se advirtió el incumplimiento de la instalación de la señalización, no advirtieron dicho aspecto, más bien suscribieron en señal de conformidad.

En tal sentido, de los hechos expuestos deja en evidencia que, al 8 de setiembre de 2021, fecha en que la Comisión de Control del OCI verificó que el Contratista no instaló el total de la señalización, actividades comprendidas en la Fase II; consecuentemente, a dicha fecha aún no se concluyó las actividades comprendidas en la Fase II del servicio tramo 4; sin embargo, el ingeniero Jim Paul Eulogio Sulluchuco y el ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Residente y Supervisor del Servicio tramo 4, respectivamente, señalaron que esté se concluyó el 23 de noviembre de 2020 y suscribieron el acta de culminación de servicio del 30 de noviembre de 2020, para beneficiarle el pago al contratista sin la aplicación de penalidad por mora

En ese sentido, de los hechos expuestos líneas arriba, se concluye en que los funcionarios de la Entidad no adoptaron acciones para la aplicación de penalidades ante los días de atraso, que hasta el día 8 de septiembre de 2021 no fueron culminados con las actividades de la Fase II – mantenimiento periódico, considerando las visitas de monitoreo de Provías Descentralizado y la visita de control del OCI, y que fueron advertidos y comunicados a los funcionarios de la Entidad, consecuentemente inaplicaron la penalidad por mora que asciende a S/68 376,06 conforme se detalla a continuación:

IMAGEN N° 10
CÁLCULO DEL NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO



Fuente: Visitas de campo.
Elaboración: Comisión de Control

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA AL CONSORCIO SANTA ROSA

Cálculo de Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación			
Datos		**Artículo 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**	
Proveedor: Consorcio Santa Rosa **Monto Total del Servicio (Fase II):** S/683 760,64 **Plazo del Servicio (Fase II):** 35 días calendario **Vencimiento de plazo culminación (Fase II):** 23 de noviembre de 2020 **Fecha del Término del Servicio:** 8 de setiembre de 2021 **Número de días de retraso:** 282 días **Días de penalidad:** 282 días		**Penalidad diaria: = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días** **Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, en servicio en general: F:0.40**	
Penalidad diaria **(a)**	**N° de días de retraso** **(b)**	**Penalidad total incurrida** **(a x b)**	**Penalidad Máxima para aplicar (10% del monto contractual)**

Penalidad diaria = **0.10x S/683 760,64** **0.40x35** **Penalidad diaria =** **S/4 846,21**	**282 días** **(Calculado entre el 23 de noviembre de 2020 al 8 de setiembre de 2021)**	**S/4 884,00 (penalidad diaria) x 282 (días de retraso) = S/1 377 289,28** **(Supera a la penalidad máxima)**	**S/68 376,06**

Fuente: Informe mensual (valorizaciones n.º 2), Comprobantes de Pago n.os 5029, 5613 y 5031 de 22 y 26 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

3.3. Funcionarios de la Entidad inaplicaron penalidades por S/18 275,00 al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados en la presentación del segundo informe mensual (Valorización n.° 2) - Fase II.

A. Inaplicación de Otras Penalidades respecto al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo por S/11 825,00.

De la revisión a la documentación remitida a la comisión de control se advierte que en el informe mensual (Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 37)**), en los folios n.os 94 y 95, la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud - SCTR PENSIONES Póliza n.° 1292912 y SCTR SALUD Contrato n.° 1204888 de 5 de noviembre de 2020 emitido por la empresa La Positiva Vida, con una vigencia del 1 de noviembre de 2020 al 1 de diciembre de 2020, señalando como cliente al Consorcio Santa Rosa y siendo el personal asegurado el siguiente:

"(...) ***PERSONAL ASEGURADO***
SEDE: HUANCAYO

Nro	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	DNI
1	JOELVER EFRAÍN	BAQUERIZO	LAZO	73484477
2	RAUL MARTIN	CERRÓN	CANCHUMANI	19864231
3	YONY	CERRÓN	CANO	40342057
4	YESLIN	GUZMÁN	ESPEJO	73495704
5	CHAVELLY ANGELA	INOCENTE	ORIHUELA	41477584
6	HITLER	LOZANO	CERRÓN	43320673
7	LUIS	MELGAR	PARIONA	43121510
8	EDGAR	PAUCAR	TICSIHUA	23256853
9	JOSÉ FERNANDO	VÁSQUEZ	SOLIS	40055709
10	JESÚS JAVIER	ZARATE	VILLALOBOS	23273020

Extendemos la presente constancia a solicitud de nuestro cliente: CONSORCIO SANTA ROSA
(...)"

Al respecto, se evidencia que dicha Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Pensión y Salud (SCTR) fue emitido el 5 de noviembre de 2020; sin embargo, la vigencia de dicho documento se inicia el 1 de noviembre de 2020; es decir, la vigencia del SCTR inicia cuatro (4) días antes que la emisión del señalado documento; en ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca realizó el requerimiento de información mediante oficio n.° 151-2022-OCI/3821 de 9 de mayo de 2022, a la empresa La Positiva respecto a: *"(...) confirme usted si los mencionados documentos, fueron suscritos y emitidos por su representada (...)"* de cuya respuesta mediante documento denominado LPV-OCN-168/2022 de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** se advierte que la señalada empresa no confirmó la veracidad de dicho seguro, bajo el detalle siguiente:

"(...) Según lo informado por el área correspondiente, nuestra Compañía no confirma la veracidad de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo N° 1292912 y Salud N° 1204888, toda vez que en nuestro registro interno se aprecia que el contratante es otra empresa. (...)"

Asimismo, ante una segunda consulta mediante documento LPV-OCN-289/2021 de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, la empresa La Positiva señaló: *"(...) que el seguro complementario de riesgo fue contratado por la Empresa* ***CONSTRUCTORA YENLU S.A.C.*** *con RUC 26604072621 (...)".*

Los hechos descritos evidencian que los funcionarios de la Entidad permitieron que el Contratista presente un seguro SCTR con una vigencia de fecha anterior a su emisión; así como, carente de veracidad; es decir, que el Contratista no acreditó el seguro SCTR en el periodo 1 al 23 de noviembre de 2020 (Valorización n.° 2) incumpliendo lo señalado según Literal c) del subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: "*El contenido del informe mensual se elaborara según lo indicado en el Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia*", el cual exigía la presentación del SCTR[32] en los informes mensuales, en tal sentido, conforme la cláusula décimo tercera del contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

"(...) OTRAS PENALIDADES
(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.*

(...)".

Por lo tanto, al acreditarse la carencia de veracidad del SCTR presentada por el Contratista, correspondía la aplicación de otras penalidades por S/11 825,00, como se calcula en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	N° de trabajadores (A)	Fórmula para aplicar penalidad (B)	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
No contar con los seguros **SCTR**	11(**)	0.25 x UIT*= 1 075,00	11 x 1 075,00 = **11 825,00**

*UIT 2020= S/4 300,00
Fuente: Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020 del 30 de setiembre de 2020 y comprobantes de pago n^{os} 5029, 5613 y 5031 de 22 y 26 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

()** El cálculo de la penalidad es 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro como lo acordaron en la suscripción del contrato, siendo que, de acuerdo a su informe remitido mediante carta n.° 07-2020-C.C. de 30 de noviembre de 2020 la Contratista declaró tener once (11) trabajadores, los que se describe a continuación

PERSONAL PROFESIONAL	
NOMBRE	*CARGO*

32 SCTR: Seguro Complementario de trabajo de Riesgo.

ING. JIM PAUL EULOGIO SULLUCHUCO	RESIDENTE DEL SERVICIO
PERSONAL DE PISO	
NOMBRE	DNI
YONY CERRON CANO	40342057
HITLER LOZANO CERRON	43320673
JOELVER EFRAIN BAQUERIZO LAZO	73484477
CHAVELLY INOCENTE ORIHUELA	41277584
YESLIN GUZMAN ESPEJO	73495704
VOLQUETE	
NOMBRE	DNI
JESUS JAVIER ZARATE VILLALOBOS	23273020
MOTO	
NOMBRE	DNI
RAUL MATIN CERRON CANCHUMANI	19864231
RODILLO	
NOMBRE	DNI
LUIS MELGAR PARIONA	43121510
CISTERNA	
NOMBRE	DNI
EDGAR PAUCAR TICSIHUA	23256853
MAESTRO DE OBRA	
NOMBRE	DNI
JOSE FERNANDO VASQUEZ SOLIS	40055709

Es importante indicar, que la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón[33], representante legal del "Consorcio Santa Rosa" adjuntó una constancia de SCTR emitida por empresa La Positiva aseguradora vida carente de veracidad, afectando la verdad material y el principio de fe en la administración pública, además que inaplicaron otras penalidades

B. Inaplicación de Otras Penalidades por no presentar en el segundo informe mensual (Valorización n.° 02) fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados por S/2 150,00

De la revisión al segundo informe mensual (Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 37)**) del folio n.º 01 al folio n.º 125 se advierte que en los folios 1, 2, 3, 4 5 y 6 la existencia de doce (12) fotografías a color, los cuales no indican la fecha ni georreferenciación, ello a pesar, de lo señalado en el Literal c) del subnumeral 6.2; así como, el subnumeral 13.2 y anexo n.° 2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señalan lo siguiente:

"(...) *C) (...) El contenido del* ***informe mensual se elaborará según lo indicado en el Anexo N° 02*** *de los presentes términos de referencia (...)*
13.2 OTRAS PENALIDADES
(...)
Durante la ejecución del Mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CALCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
No presentar en los informes **fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados**	Se aplica 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.

(...)
ANEXO N° 02
INFORMES MENSUALES - EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
FASE: II

[33] Mediante oficio n.° 047-2022-OCI/3821 de 19 de diciembre de 2022, **(Apéndice n.° 16)** (recibido por el señor Carlos Zárate Villalobos con DNI n.° 20035199 el 20 de diciembre de 2022), se solicitó a la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón, representante legal del "Consorcio Santa Rosa" sus comentarios sobre su participación en los hechos comentados; sin embargo, hasta la emisión del presente, la comisión de control no recibió respuesta alguna.

INFORME N°
(...)
ANEXOS
(...)
PANEL FOTOGRAFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO)
VIDEOS.
(...)" (Lo resaltado es nuestro).

Es de precisar, se realizó la consulta a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la existencia o no, en archivo digital de fotografías georreferenciadas y/o videos de cuya respuesta señalo[34]: *"(...) se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario que obran en esta Gerencia. En la cual no se ha encontrado la información solicitada (...)".*

Situación que no fue advertido e inobservado por parte del ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Supervisor del Servicio tramo 4, ingeniero Rubén David Febres Ruiz y encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniera Mirella Alanya Barzola analista técnico y arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, generando la inaplicación de Otras Penalidades, conforme la cláusula décimo tercera del contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

"(...) OTRAS PENALIDADES
(...)

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.*

(...)".

En tal sentido, correspondía la aplicación de Otras Penalidades y que debió ser descontadas del pago del segundo informe mensual por este concepto por S/2 150,00, conforme se calcula a continuación:

CUADRO N° 13
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	N° informes (A)	Fórmula para aplicar penalidad (B)	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
*No presentar en los informes **fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados***	1	0.50 x UIT* = 2150,00	1 x 2 150,00 = **2 150,00**

*UIT 2020= S/4 300,00
Fuente: Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020 del 30 de setiembre de 2020 y comprobantes de pago n^{os} 5029, 5613 y 5031 de 22 y 26 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión del Servicio de Control por Hechos Específicos

C. Respecto a la inaplicación de penalidades por no contar con SOAT en el segundo informe mensual (Valorización n.° 02) por S/4 300,00

34 Mediante oficio n.° 45/GIDUR/MPCH/2022 de 22 de noviembre de 2022.

De la revisión documentaria al segundo informe mensual (Valorización n.° 02 **(Apéndice n.° 37)**) del folio n.º 01 al folio n.º 125 se advierte la inexistencia del certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de los equipos utilizados como son: una (01) Camioneta 4x4 pick up, dos (2) Volquetes y un (1) Cisterna; a pesar de lo establecido en el numeral 19 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala: ***"(...) El contratista para la prestación del servicio debe contar con el seguro SOAT (...)"*** *(Lo resaltado y subrayado es nuestra)*, situación que tampoco fue advertido e inobservado por parte del ingeniero Renato Ciro Coronel Sánchez, Supervisor del Servicio tramo 4, ingeniero Rubén David Febres Ruiz encargado de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniera Mirella Alanya Barzola analista y arquitecto José Samuel Carhuamaca Vásquez, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; además, incumpliendo lo descrito Según Literal c) del subnumeral 6.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, que señala lo siguiente: *"El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en el Anexo N° 02 de los presentes términos de referencia"*, el cual exigía la presentación del SOAT en los informes mensuales, en tal sentido, conforme la cláusula décimo tercera del contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que señala:

"(...) OTRAS PENALIDADES
(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguro, o vehículos sin SOAT*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector.*

(...)".

Por lo tanto, al acreditarse que el Contratista no presentó el SOAT en el segundo informe mensual (valorización n.° 2), correspondía la aplicación de Otras Penalidades por S/4 300,00. Como se detalla a continuación:

CUADRO N° 14
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	n.° Vehículos (A)	Fórmula para aplicar penalidad (B)	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
No contar con los seguros **SOAT**	4(**)	0.25 x UIT*= 1 075,00	4 x 1 075,00 = 4 300,00

*UIT 2020= S/4 300,00
Fuente: Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020 del 30 de setiembre de 2020 y comprobantes de pago n.os 5029, 5613 y 5031 de 22 y 26 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

()** Según la relación de equipos utilizados contenidos en el informe mensual n.° 2 remitido por el Contratista al Inspector mediante carta n.° 07-2020-C.S.R. de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, el cual señala: *"(...) 01 Camioneta 4x4 Pick Up (...) 02 Volquetes (...) 01 Cisterna (...)"*, por lo cual se contabiliza a cuatro (4) vehículos.

En consecuencia, se advierte que los hechos descritos conllevaron a que la Entidad inaplicó otras penalidades por S/18 275,00 por no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y por no presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, que se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA

Concepto	Cálculo de penalidad S/ (A x B)
No contar con los seguros **SCTR**	S/11 825,00
No contar con los seguros **SOAT**	S/4 300,00
No presentar en los informes ***fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados***	S/2 150,00
TOTAL	**S/18 275,00**

Fuente: Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020 del 30 de setiembre de 2020 y comprobantes de pago n^{os} 5029, 5613 y 5031 de 22 y 26 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia se evidencia que funcionarios de la Entidad inobservaron el retraso injustificado en doscientos ochenta y dos (282) días calendario en la ejecución del Servicio Fase II por S/68 376,06; así como, inaplicaron Otras Penalidades por S/36 550,00 al no contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni fotos y videos georreferenciados en la presentación del primer y segundo informe mensual (valorizaciones n.° 1 y 2) - Fase II.

Los hechos revelan que el accionar de los funcionarios de la Entidad ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

✓ **Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001.**

"Artículo 117.- Recepción documental
117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, (...).
117.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. (...).
(...)
Artículo 124.- Obligaciones de unidades de recepción
124.1 Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso (...).
124.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, (...).

✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...).

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución en obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
 F = 0.25
 b.2) Para obras: F= 0.15

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 187. Funciones del Inspector

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(Lo subrayado es nuestra)

✓ **Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" aprobado con Decreto de Urgencia n° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19.**

(...)

Las bases del procedimiento de selección.

Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización

posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.
(...)

Etapas del proceso especial de selección:

1. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

 Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

 Donde:
 I = Oferta
 Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
 Oi = Precio i
 Om = Precio de la oferta más baja
 PMP = Puntaje máximo del precio

 En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE.

 En el caso de precios unitarios la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar.

 Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

✓ **Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 004-2020-CS/MPCH publicados el 10 de setiembre de 2020.**

SECCIÓN GENERAL

Capítulo II

Del Contrato

2.6 Penalidades
2.6.1. Penalidad por Mora en la Ejecución de la Prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

2.6.2. Otras Penalidades
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos3, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS 1) El número máximo de consorciados es de dos (2). 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%. 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.

(...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

Importante para la Entidad ▪Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar el siguiente literal:

a) Los postores que apliquen el beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, deben presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo Nº 6).

▪ Cuando la contratación del servicio va a ser prestado fuera de la provincia de Lima y Callao y el monto del valor referencial de algún ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), consignar el siguiente literal:

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

(...)
Capítulo III
Requerimiento
6.2 Fase II: Ejecución del Mantenimiento Periódico
a) Inicio del Servicio
El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.
Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de cuarenta (**40**) días calendario.
(...)

c) Informes y Conformidad
"(...)
El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 02** de los presentes términos de referencia.
(...)
Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observada la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

12. Plazo de ejecución del servicio
El plazo de ejecución será de cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios. Siendo:
Fase 1: El plazo de la elaboración del Plan de Trabajo será de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Fase 2: El plazo de ejecución del mantenimiento periódico será de cuarenta (35) días calendario.
(...)

13. Penalidades
13.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2 Otras penalidades
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

CAUSALES	*PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)*	*PROCEDIMIENTO DE COBRO*
"(...)		
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículos sin SOAT.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.*

PERFIL DEL SERVICIO

15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR

Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por el monto equivalente a una (1) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años a la fecha de presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de 10 contrataciones.

15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES

(...)
• El contratista prestará el servicio con el personal profesional propuesto en su oferta, precisándose que sólo está permitido el cambio de dichos profesionales por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y por otros de igual o mayor calificación, previa aprobación de la Entidad.

15.3. EQUIPO PROFESIONAL
El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

Acreditación del Personal:

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.
(...)

Equipamiento Mínimo
- 01 Camioneta 4x4 Pick Up.
- 01 Motoniveladora 125 hp.
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.
- 02 Volquetes mínimo 10 m3.
- 01 Cisterna mínimo 1000 gal.

Acreditación del Equipamiento: El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.

(...)

19. Seguros
El contratista para la prestación del servicio debe contar con el seguro SCTR y SOAT.
(...)
ANEXO N° 02
INFORMES MENSUALES - EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
FASE: II
INFORME N°
(...)
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II:
(...)
Detallar los Controles de Calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio.
3. ESTADO DE SITUACIONES DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II
3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FISICA DE ACTIVIDADES
(...)
Detallar los Controles de Calidad efectuados y anexar los certificados de laboratorio
(...)
3.2 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA
(...)
Vigencia de los seguros (SCTR, SOAT) y anexar copias.
(...)
6. ANEXOS
CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD.
PANEL FOTOGRAFICO (FECHADO Y GEOREFERENCIADO)
VIDEOS
(...)" (Lo subrayado es nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

✓ **Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020.**

- **Cláusula Décima: Conformidad de la prestación del servicio**
 La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 y la decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura,

Desarrollo Urbano y rural y Jefatura de Obras, Supervisión y Liquidación de obras de la Entidad.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de tres (3) días ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si ese plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)"

- **Cláusula Décima Tercera: Penalidades**
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)
Otras Penalidades
Se considera como otras penalidades a las siguientes:
(...)

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
En caso no cuenten con los seguros (SCTR y SOAT)	Se aplicará 0.25 de una UIT por cada personal sin seguros, o vehículos sin SOAT.	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector.

✓ **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como, también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecucin de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad)."

Los hechos expuestos, se originaron por la actuación de los miembros del comité de selección señor Shuber Chuquillanqui Navarro (Titular presidente), José Samuel Carhuamaca Vásquez (Titular miembro 1) y gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza (Titular miembro 2) y jefe de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras Hinostroza, así como también del señor Renato Ciro Coronel Sánchez, supervisor del Servicio del tramo 4, Mirella Alanya Barzola, analista técnico, Rubén David Febres Ruiz, jefe de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras y Rodicindo Camargo Ordoñez, encargado de la unidad de Trámite Documentario, quienes evaluaron las propuestas y no admitieron a postores que cumplían con los términos de referencia, bases estándar y anexo 16, como también en razón a su cargo que ostentaban; no revisaron, registraron y tampoco tramitaron según corresponda la documentación, y emitieron conformidades y dieron trámite a las valorizaciones remitidas por el contratista a pesar de que no cumplió con presentar y acreditar la documentación exigida en las bases y contrato suscrito; así como, de la advertencia del incumplimiento del plazo contractual y conllevaron la inaplicación de penalidades por mora en la fase II y de otras penalidades ascendente a S/104 926,06 en perjuicio de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las cédulas de comunicación cursadas a las personas comprendidas en los hechos con sus comentarios y aclaraciones presentadas, debidamente documentadas, se encuentran en el **Apéndice n.º 61** del presente Informe de Control Específico.

Es de precisar que las personas que no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados son los señores(as): Shuber Chuquillanqui Navarro, Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza, José Samuel Carhuamaca Vásquez, Mirella Alanya Barzola, Rubén David Febres Ruiz y Renato Ciro Coronel Sánchez.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se han desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.º 61** del presente Informe de Control Específico, bajo el siguiente detalle:

- **José Samuel Carhuamaca Vásquez,** identificado con DNI **20041322**, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021 con Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MPCH y Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020 como Titular miembro 1 del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del Tramo 04 - distrito Ahuac, **(Apéndice n.° 62)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos n.º 004-2022-CG-GRJU/OCI-SCE-MPCH (comunicado mediante casilla electrónica de 17 de diciembre 2022), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)**.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, debido a que el funcionario en su condición de Titular miembro 1 del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH evaluó las ofertas de catorce (14) postores de manera deficiente y posterior

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHIPACA

otorgamiento de la buena pro, desconociendo las bases estándar del proceso de selección, así como por no admitir las ofertas de nueve (9) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria señaladas en de las Bases Estándar convocado por el importe total de S/823 908,00.

Del mismo modo, al evaluar y otorgar la buena pro a postor de manera deficiente, y no admitir las ofertas de siete (7) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria y facultativa señaladas en las bases estándar y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n° 070-2020, como también al admitir ofertas de dos (2) postores con vínculo de afinidad los cuales presentaron propuesta con similar documentación (Tipo letra, formato y márgenes), como también determinaron el pase al sorteo electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE adjudicando a una de esas empresas vinculadas entre sí, lo que inobservó lo señalado en el *Decreto de Urgencia n° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, que aprueba el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"* y bases estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Asimismo, inobservó los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección señalados en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: "Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas (...)". *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE"*, como también el artículo 46.1 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)"* y el artículo 46.5°, que señala: *"(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)".*

Asimismo, el funcionario en su condición de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Chupaca, no advirtió, como también inaplicó penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 4 en la Fases II; a su vez, permitió que el Contratista presentara un seguro SCTR con una vigencia posterior al periodo del primer informe mensual (valorización n.° 1); así como, al permitir que el Contratista presentara en los informes mensuales n^{os} 1 y 2 seguros SCTR carente de veracidad; además, no contaban con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni presentó fotos y videos georreferenciado. Asimismo, por otorgar conformidad *(informe n.° 0630-GIDUR/MPCH-2020 de 26 de noviembre de 2020 e informe n.° 0745-GIDUR/MPCH-2020 de 15 de diciembre de 2020)*; inobservando las *Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 004-2020-CS/MPCH,* así como el *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, generando perjuicio económico a la Entidad de S/104 926.06.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Del mismo modo, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural establecidas en el artículo 47º, numerales 2 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 69),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) Dirigir y supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras que se realicen por la diferentes modalidades y de supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los supervisores de obra y de su personal vinculado a la actividad verificadora. Evaluar y supervisar los informes de verificación técnica y administrativa que emitan los supervisores de obra (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la

presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Mirella Alanya Barzola,** identificada con DNI **45432224**, Analista técnico del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 4 distrito Ahuac, designada mediante Contrato de Servicios en General n.° 004-2020-MPCH/DU-070-2020 del 2 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos n.º 003-2022-CG-GRJU/OCI-SCE-MPCH (comunicado mediante casilla electrónica de 17 de diciembre 2022), no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)**.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, debido a que la funcionaria en su condición de analista técnico del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Tramo 4 Distrito de Ahuac, (emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4", no advirtió, como también inaplicó penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 4 en la Fases II; a su vez, permitió que el Contratista presentara un seguro SCTR con una vigencia posterior al periodo del primer informe mensual (valorización n.° 1); así como, permitir que el Contratista presentara en los informes mensuales n.os 1 y 2 seguros SCTR carentes de veracidad; además, no contaban con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni presentó fotos y videos georreferenciado. Asimismo, por otorgar conformidad *(informe n.° 013-2020-MPCH/MAB/AT de 16 de noviembre de 2020 e informe n.° 025-2020-MPCH/MAB/AT de 10 de diciembre de 2020)*; inobservando las *Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 004-2020-CS/MPCH,* así como el *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, generando perjuicio económico a la Entidad de S/104 926.06.

 Asimismo, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos*"; el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus obligaciones como Analista técnico del "Tramo 4 Distrito de Ahuac, (emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp

JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4", establecidas en la Clausula Séptima, literal B, sub literal c) y d) del Contrato de Servicios en General n. 004-2020-MPCH/DU-070-2020 de 2 de julio de 2020, que establece como su obligación: "(...) Actuar como analista técnico permanente en el seguimiento y mantenimiento periódico y rutinario durante el periodo 2020 y 2021 asignados como representante de la entidad a tiempo completo y dedicación exclusiva y Emitir opinión técnica fundamental con aprobación o desaprobación expresa, propagando soluciones que resuelvan incompatibilidades y/o diferencias que pueda contener manteamientos periódicos y rutinarios durante los periodos 2020 y 2021 dentro del marco legal y técnico vigente (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Renato Ciro Coronel Sánchez**, identificado con DNI **09591709,** Supervisor del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: Tramo 4 distrito Ahuac, mediante Contrato n.° 025-2020-MPCH-DU/070-2020 de 11 de noviembre de 2020 y Resolución de Gerencia Municipal n°. 116-2021-MPCH-GM de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 007-2022-CG-GRJU/OCI-SCE-MPCH de 22 de diciembre de 2022[35], no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)**.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal, en su condición de Supervisor del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal: "Tramo 4 Distrito de Ahuac, (emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4", no advirtió, como también inaplicó penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 4 en la Fases II; a su vez, permitió que el Contratista presentara en el segundo informe mensual (valorización n.° 2) un seguro SCTR carente de veracidad; además, no contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni presentó fotos y videos georreferenciado. Asimismo, por otorgar conformidad (*Informe de Conformidad*" de 1 de diciembre de 2020), inobservando las *Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 004-2020-CS/MPCH,* así como el *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*; generando perjuicio económico a la Entidad de S/86 651,06.

 Cabe indicar, que incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican:

35 Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021.

"*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus principales funciones como Supervisor del Tramo 4 Distrito de Ahuac, (emp. JU-912 (Ninanya) – Santa Rosa) – ramal 1 JU-919 (emp. JU-926- emp. JU-918) troncal (emp R120915 – emp.JU-929) – ramal 2 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 3 (emp JU-919 – R120947) – ramal 4 (emp R120947 – emp R120914) – ramal 4", ya que incumplió el deber de realizar un adecuado control, seguimiento y asistentica técnica, en la supervisión del servicio, como señala la cláusula segunda del Contrato n.° 025-2020-MPCH-DU/070-2020 del 11 de noviembre 2020 que señala: "(...) El presente contrato tiene por objeto la contratación de servicio de profesional técnico para el servicio de control, seguimiento y asistencia técnica a la municipalidad provincial de Chupaca para supervisión de actividades de mantenimiento vial 2020 y 2021, en el marco del Decreto de Urgencia n°. 070-2020, en el TRAMO 04, DISTRITO AHUAC, (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Rodicindo Camargo Ordoñez,** identificado con DNI **19973131**, encargado de la unidad de Trámite Documentario, designado mediante memorando n.º 237-2019-URRH-MPCH de 4 de setiembre de 2019 al 8 de agosto de 2022 mediante memorando n.º 330-2022-URRHH-MPCH. **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2022-CG-GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios mediante Carta n.° 012-RCO-2022 de 26 de diciembre de 2022 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 61)**.

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa, en su condición de encargado de la unidad de Trámite Documentario debido a que el servidor permitió, como jefe encargado que se realice las modificaciones y borrones en el cuaderno principal de ingresos de documentos de la unidad de Tramite Documentario, en el registro n.° 06712, el cual presenta enmendadura e incluso el uso de corrector; adicionalmente, de la revisión al registro de documentos de la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, se denota, que el citado registro pertenece a un documento distinto al informe n.° 003-IS-PMCH-2020 de 6 de noviembre de 2020, siendo el documento inicialmente registrado la carta n.° 02-2020-C-C – Informe de valorización n.° 01 – Mantenimiento periódico y rutinario- camino v. tramo 4[36], presentado por el Consorcio Santa Rosa, más aún que los documentos ingresados tienen un total de ciento quince (115) folios, siendo que

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

36 Es de advertir que la Comisión de Control, solicito a la gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad copia de la carta n.° 02-2020-C-C – Informe de valorización n.° 01 – Mantenimiento periódico y rutinario- camino v. tramo 4, de cuya respuesta mediante oficio n.° 040/GIDUR/MPCH/2022 de 27 de octubre de 2022, señalo lo siguiente: "(...) se realizó la búsqueda en el acervo documentario de la Carta N° 02 -2020, correspondiente al informe de valorización N° 01 del MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO – TRAMO 4, ingresado el 09 de noviembre de 2020, a través del expediente 06712 y registro 01015, NO ENCONTRAMOS dicho documento. (...)"

la carta n.° 04-2020-C.C y sus adjuntos en 74 folios más el informe n.° 003-IS -PMCH-2020 en 41 folios; no obstante, la unidad de trámite documentario solo registro cincuenta y nueve (59) folios, situación que resulta incongruente con la cantidad de folios totales.

Por lo que, no cautelo el adecuado registro y control de documentos ingresados a la Entidad, lo que ocasionó que se altere el cuaderno de registro de documentos para validar el ingreso de un documento distinto a la fecha indicada, para lo cual inclusive utilizaron el corrector y sobrescribieron el ingreso de un documento distinto que no guarda relación con los números de folios, inobservando la *Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 117.- Recepción documental y el artículo 124.- Obligaciones de unidades de recepción*.

Asimismo, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: "*2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Del mismo modo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales (...).*" En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como encargado de la unidad de Trámite Documentario establecidas en el artículo 37º, numerales 1, 5 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 69),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) "Administrar los procesos relativos al Sistema de Gestión Documentaria (...), Controlar conjuntamente con los funcionarios responsables de las unidades orgánicas correspondientes, el correcto desempeño de la gestión documentaria; y, Recibir, revisar, registrar y distribuir la documentación en general que ingresa a la Municipalidad a través de la Mesa de Partes (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, por el cual se elaboró la respectiva argumentación administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la instancia competente, respectivamente.

- **Rubén David Febres Ruiz**, identificado con DNI **47078173**, encargado de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras, designado con memorándum n.° 179-2020-URRHH-MPCH de 10 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2020 mediante boletas de pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020[37] **(Apéndice n.° 66)**, a quien se le notifico en su domicilio según : Aviso de Notificación de 19 de diciembre de 2022[38], el señor Rubén David Febres Ruiz, no se personó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021 aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 61)**.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, debido a el funcionario no advirtió como también inaplicó penalidades y otras penalidades en las que incurrió el Contratista por el retraso injustificado en la ejecución del Servicio del tramo 4 en la Fases II; a su vez, permitió que el Contratista presentara en el segundo informe mensual (valorización n.° 2) un seguro SCTR carente de veracidad; además, no contaban con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni presentó fotos y videos georreferenciado. Asimismo, por otorgar conformidad (*informe n.° 005/GIDUR/OOSLO/RDFR/MPCH-2020 recibido el 15 de diciembre de 2020)*; inobservando las *Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 004-2020-CS/MPCH,* así como el *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, generando perjuicio económico a la Entidad de S/86 651,06.

 Por lo que, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican:

37 Contrato Administrativo de Servicio n°. 032-2020-MPCH-U-RR.HH de 30 de noviembre de 2020
38 Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021, y la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

"*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como encargado de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el artículo 46º, numerales 2 y 16 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 69),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) Planificar, organizar, dirigir controlar y evaluar las actividades administrativas concordantes con las acciones de la oficina y Emitir informes con las observaciones encontradas para poder ser levantadas en los plazos establecidos (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por el cual se elaboró la respectiva argumentación por presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes.

- **Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza,** identificada con DNI **46289687**, Inspectora del servicio tramo 4, designada mediante memorando n.° 055/GIDUR/MPCH-2020 de 7 de octubre de 2020 y jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos, Supervisión y Liquidación de Obras, designada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2020-MPCH-U.RR.HH de 1 de setiembre al 10 de diciembre de 2020 [39] y Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de

39 Boletas de pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras

setiembre de 2020 como Titular miembro 2 del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del Tramo 04 - distrito Ahuac, **(Apéndice n.° 67)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos n.º 005-2022-CG-GRJU/OCI-SCE-MPCH de 19 de diciembre de 2022[40], no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)**.

Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, debido a que el funcionario en su condición de Titular miembro 2 del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH evaluó las ofertas de catorce (14) postores de manera deficiente y posterior otorgamiento de la buena pro, desconociendo las bases estándar del proceso de selección, así como por no admitir las ofertas de nueve (9) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria señaladas en de las Bases Estándar convocado por el importe total de S/823 908,00.

Del mismo modo, al evaluar y otorgar la buena pro a postor de manera deficiente, y no admitir las ofertas de siete (7) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria y facultativa señaladas en de las bases estándar y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n° 070-2020, Como también al admitir ofertas de dos (2) postores con vínculo de afinidad los cuales presentaron propuesta con similar documentación (Tipo letra, formato y márgenes), como también determinaron el pase al sorteo electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE adjudicando a una de esas empresas vinculadas entre sí, lo que inobservo lo señalado en el *Decreto de Urgencia n° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, que aprueba el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"* y bases estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

Asimismo, inobservo los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección señalados en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: "Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas (…)". *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE"*, como también el artículo 46.1 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (…)" y el artículo 46.5°, que señala: "(…) El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (…) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (…)".

Como también, en su condición de encargada de la oficina de Obras, Supervisión y Liquidación de Obras, la funcionaria no advirtió e inaplicó penalidades en las que incurrió el Contratista al

40 Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021.

presentar un seguro SCTR con una vigencia posterior al periodo del primer informe mensual (valorización n.° 1); además, no contaban con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni presentó fotos y videos georreferenciado en el primer informe mensual (valorización n.° 1). Asimismo, por otorgar conformidad *(informe n.° 003-IS-PMCH-2020 de 6 de noviembre de 2020 e informe n.° 126/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 recibido el 26 de noviembre de 2020)*; inobservando las *Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 004-2020-CS/MPCH,* así como el *Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*, generando perjuicio económico a la Entidad de S/18 275,00.

Cabe indicar, que incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.*"; y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como encargada de la oficina de Obras Supervisión y Liquidación de Obras establecidas en el artículo 46º, numerales 2 y 16 del

Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 69),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) Planificar, organizar, dirigir controlar y evaluar las actividades administrativas concordantes con las acciones de la oficina y Emitir informes con las observaciones encontradas para poder ser levantadas en los plazos establecidos (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Shuber Chuquillanqui Navarro**, identificado con DNI **46566232**, Titular presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH para el Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del Tramo 04 - distrito Ahuac designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020 y jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio designado mediante memorándum n.º 001-2020-URRHH-MPCH de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos n.º 001-2022-CG-GRJU/OCI-SCE-MPCH de 19 de diciembre de 2022, no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones **(Apéndice n.° 61)**.

 Al respecto, de la evaluación de comentarios formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, debido a que el funcionario en su condición de Titular presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH evaluó las ofertas de catorce (14) postores de manera deficiente y posterior otorgamiento de la buena pro, desconociendo las bases estándar del proceso de selección, así como por no admitir las ofertas de nueve (9) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria señaladas en de las Bases Estándar convocado por el importe total de S/823 908,00.

 Del mismo modo, al evaluar y otorgar la buena pro a postor de manera deficiente, y no admitir las ofertas de siete (7) postores, a pesar de que cumplían con la presentación de documentación obligatoria y facultativa señaladas en de las bases estándar y el anexo 16 del Decreto de Urgencia n° 070-2020, Como también al admitir ofertas de dos (2) postores con vínculo de afinidad los cuales presentaron propuesta con similar documentación (Tipo letra, formato y márgenes), como también determinaron el pase al sorteo electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE adjudicando a una de esas empresas vinculadas entre sí, lo que inobservo lo señalado en el *Decreto de Urgencia n° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, que aprueba el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"* y bases estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario.

 Asimismo, inobservo los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección señalados en el anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", numeral 4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: "Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas (...)". *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante*

donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE", como también el artículo 46.1 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)" y el artículo 46.5°, que señala: "(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)".

Como también, el funcionario en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones admitió documentos para la suscripción del contrato de manera irregular, ya que el contratista no acreditó el equipamiento mínimo requerido en las bases estándar, lo que inobservo lo señalado en el *Decreto de Urgencia n° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el covid-19, que aprueba el Anexo 16* "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" y Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) n.° 004-2020-CS/MPCH, como se evidencia en el cuadro siguiente.

Del mismo modo, incumplió la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, específicamente los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6º "Principios de la Función Pública", que señalan: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos";* el numeral 6 del artículo 7° respecto a los deberes de la función pública que indican: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.";* y, el numeral 2 del artículo 8°, respecto a las prohibiciones éticas del servidor público, que establece: *"2. Obtener ventajas indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Como también, incumplió las obligaciones señaladas en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."* En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de su función como jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio establecidas en el artículo 45º, numerales 1 y 7 del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 69),** aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 022-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017, que establece como su función: "(...) Cumplir las Normas del Sistema de Abastecimiento, Leyes, Directivas, Resoluciones y Comunicados emitidos por OSCE (...), y "(...) Ejecutar la programación, adquisición y contratación de bienes y servicios en términos de calidad, cantidad, especificaciones técnicas, en forma oportuna y empleando los criterios de austeridad, prioridad y racionalidad (...)". Actuaciones con las cuales coadyuvó a defraudar los intereses del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Terceros partícipes

- **Gregoria Aydee Villalobos Cerrón,** identificado con DNI n.° **19865346**, representante legal común del "Consorcio Santa Rosa", de 18 de setiembre de 2020 al 30 de setiembre de 2020, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge de la Promesa de Consorcio de 21 de setiembre de 2020 y Contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/70-2020, quien, presentó los documentos de su oferta al Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH del Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal del Tramo 04 - distrito Ahuac, del folio 928 al 968 y carta n.º 001-2020-CSR/VCGA-RC de 25 de setiembre de 2020, donde las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH de 23 de setiembre de 2020, se establecía en su numeral 15.3 que el postor ganador debía acreditar que contaba con un equipamiento mínimo consistente en:

"(...)
Equipamiento Mínimo
- 01 Camioneta 4x4 Pick Up
- 01 Motoniveladora 125 hp
- 01 Rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.
- 01 Excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3.
- 02 Volquetes mínimos 10 m3.
- **01 Cisterna mínimo 1000 gal.**

(Lo resaltado en negrita es agregado)
(...)"

En este orden de ideas, las referidas Bases del Procedimiento Especial de Selección también indicaban que para acreditar que el contratista contaba con el equipamiento mínimo, este debía presentar al momento de la suscripción del contrato la documentación consistente en:

"(...)
➢ **Acreditación del Equipamiento**
El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido.
(...)"

Al respecto de la revisión a oferta presentada por el Consorcio Santa Rosa presentó la Declaración Jurada de Contar con el Equipamiento Mínimo; por lo que, mediante carta n.º 001-2020-CSR/VCGA-RC de 25 de setiembre de 2020 la señora Gregoria Aydee Villalobos Cerrón representante del "Consorcio Santa Rosa" (ganadora de la buena pro para la ejecución del Servicio de Mantenimiento Tramo 4), presentó los documentos requeridos para la suscripción del contrato, entre ellos, los documentos que acreditan la disponibilidad del equipamiento mínimo requerido. Debe precisarse que las Bases en sus especificaciones respecto del equipo mínimo requerido, señalaba que el postor ganador debía contar obligatoriamente (entre otros) con un camión cisterna de 1000 galones.

Sin embargo, el "Consorcio Santa Rosa", ganador de la buena pro, presentó una carta compromiso de alquiler de maquinaria de 25 de setiembre de 2020, suscrito por el señor Rolando Quispe Quinto, en calidad de gerente de la empresa "Transportes Onofre S.R.L.", por la cual se compromete al alquiler de un (1) "*Cisterna mínimo 1000 gal*"; no obstante, se presenta el testimonio de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero de 30 de marzo de 2016 otorgado ante el despacho notarial del Notario Público de la ciudad de Huancayo, Abog. Ciro Gálvez Herrera, suscrito entre la empresa "Transportes Onofre S.R.L." y el "Banco BBVA Continental", documento con el cual se acredito la disponibilidad del bien requerido para la suscripción del contrato por parte de la empresa "Transportes Onofre S.R.L.".

Así, revisado el testimonio referido en el párrafo anterior, este documento público, se encuentra inserto la relación de bienes materia del contrato de arrendamiento financiero del folio n.º 1737 al 1729 del expediente para la firma del contrato, donde se menciona un (1) vehículo marca Mercedes Benz con chasis serie WD3KKC957FB981124, y número de motor 90893SC1093830, año 2015 en el folio n. 1737. Asimismo, se adjuntan las facturas n.os 001-01512 de 25 de marzo de 2016 y 001-001775 de 28 de marzo de 2020, referidos al vehículo con el mismo número de serie de chasis y número de motor. Debe precisarse que estos datos hacen referencia a un camión tipo baranda y no a un camión cisterna.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad en el "Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia del procedimiento de selección; asimismo, se otorgó conformidad a valorizaciones sin advertir el incumplimiento de la documentación solicitada en las bases; como también, inaplicación de penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario

del tramo 4; generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 104 926,06" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad en el "Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia del procedimiento de selección; asimismo, se otorgó conformidad a valorizaciones sin advertir el incumplimiento de la documentación solicitada en las bases; como también, inaplicación de penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo 4; generó perjuicio económico a la entidad por S/104 926,06" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chupaca, se formula la conclusión siguiente:

1. "Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia del procedimiento de selección; asimismo, se otorgó conformidad a valorizaciones sin advertir el incumplimiento de la documentación solicitada en las bases; como también, inaplicación de penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo 4; generó perjuicio económico a la entidad por S/ 104 926,06" **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares en el "Otorgamiento de buena pro a postor que no cumplía con los requisitos exigidos en los términos de referencia del procedimiento de selección; asimismo, se otorgó conformidad a valorizaciones sin advertir el incumplimiento de la documentación solicitada en las bases; como también, inaplicación de penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo 4; generó perjuicio económico a la entidad por S/104 926,06", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.° 1)

VII. APÉNDICES Y ANEXOS

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional
Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4 : Copia simple del memorando n.° 001-2022-CG-OCI/MPCH de 16 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la carta n.° 015-2022-ULP de 23 de mayo de 2022
Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 7 : Copia simple "Anexo n.º 01 - Documentación de Presentación Obligatoria Procedimiento Especial de Selección n.º 004-2020-CS/MPCH"
Apéndice n.° 8 : Copia simple del anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selecciona para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.
Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de las Bases Estándar del Procedimiento Especial de Selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070 – 2020).
Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de catorce (14) ofertas presentadas por los postores que se detallan a continuación:
- Oferta del postor Carhuapoma Aliaga Vicente
- Oferta del postor CESBA Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.
- Oferta del postor CCM Contratistas Generales E.I.R.L.
- Oferta del Consorcio Virgen de Fatima
- Oferta del Consorcio San Martín & San José
- Oferta de postor Zarate Guerrero James Pool
- Oferta del postor EHMM Technology Ingenieria &Construcción E.I.R.L.
- Oferta del Consorcio Vial Ahuac
- Oferta del Consorcio Vial Esvil & Keil
- Oferta del Consorcio Vial Ahuac
- Oferta del postor Constructora Yenlu Sociedad Anónima Cerrada
- Oferta del Consorcio Santa Rosa
- Oferta del postor Cascos Blanco S.A.C.
- Oferta del Consorcio Loreto

Apéndice n.° 11 : Impresión de los cuadros del anexo n.os a1, a2, a3, a4, a5, a6, a7,a8, a9, a10, a11, a12, a13 y a14
Apéndice n.° 12 : Copia visada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Intereses" de 7 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 14 : Impresión de los cuadros del anexo n.os b1, b2, b3, b4, b5, b6, b7, b8, b9, b10, b11, b12, b13 y b14.
Apéndice n.° 15 : Copia simple de los oficios n.os 033 y 034-2022-CG/3821-SCE-T4 ambos de 22 de noviembre de 2022
Apéndice n.° 16 : Copia simple de los oficios n.os 373 y 374-2022-MDA/A de 22 de noviembre de 2022, copia fedateada del Acta de Nacimiento n.° 56 de 10 de agosto de 1979, acta de Matrimonio con expediente n.° 50 de 15 de diciembre de 2018 y copia simple del oficio n.° 047-2022-OCI/3821 de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 17 : Copia simple del Acta de Verificación y Constatación de Documentos Presentados en los Informes Mensuales de la Ejecución del Tramo 4 (Distrito de Ahuac), correspondiente a la Fase III del Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario" de 11 de mayo de 2022, de los

certificados de transitabilidad del camino vecinal de 6 de diciembre al 31 de diciembre de 2020, de 01 de enero al 31 de enero de 2021, de 01 de febrero al 28 de febrero de 2021, de 01 de marzo al 31 de marzo de 2021, de 01 de abril al 30 de abril de 2021, de 01 de mayo al 31 de mayo de 2021, de 01 de junio al 30 de junio de 2021, del certificado de transitabilidad del servicio de julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de la carta n.º 001-2020-CSR/VCGA-RC de 25 de setiembre de 2020, de la carta de compromiso de alquiler de maquinaria de 25 de setiembre de 2020 y carta n.° 002-2020-CSB/DGEN-RC de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del testimonio de la escritura pública del contrato de arrendamiento financiero de 30 de marzo de 2016

Apéndice n.° 20 : Copia simple de la búsqueda en el sistema de consulta vehicular de la SUNARP

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada del contrato n.° 021-2020-MPCH-DU/070-2020 de 30 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 22 : Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-A-MPCH de 17 de febrero de 2020 se designó en el cargo de gerente Municipal al abogado Mayk Briceño Pérez.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del informe mensual de valorización mes: octubre.

Apéndice n.° 24 : Copia simple del memorando n.° 055/GIDUR/MPCH-2020 recibido el 07 de octubre de 2020

Apéndice n.° 25 : Copia visada de la carta n.° 073-GIDUR/MPCH/2020 de 19 de octubre de 2020

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de la carta n.° 04-2020-C.C. de 01 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del informe n.° 003-IS-MPCH-2020 de 6 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 28 : Copia simple del oficio n.° 040/GIDUR/MPCH/2022 de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29 : Copia simple del oficio n.° 036-2022-CG/3821-SCE-T4 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de la carta n.° 310-2022-U.RR.HH-MPCH de 12 de diciembre de 2022, y copia simple del informe n.° 028-2020-UTDA-MPCH de 16 de diciembre de 2020, de la orden de servicio n.° 00563 de 10 de noviembre de 2020, de la carta n.° 04-MAZ-MPCH-2020 de 11 de diciembre de 2020 y comprobante de pago n.° 5045 de 22 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del Acta de Revisión y Verificación de Cuadernos de Registro de Documentos en la Unidad de Tramite Documentario de 13 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada del informe n.° 013-2020-MPCH/MAB/AT de 16 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada del informe n.° 126/GIDUR/OOSLO/MKRH/MPCH-2020 recibido el 26 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada del informe n.° 0630-GIDUR/MPCH-2020 de 26 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4768 de 16 de diciembre de 2020, de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020, del comprobante de pago n.° 4769 de 16 de diciembre de 2020, de la boleta de pago SUNAT- Form 1669 número de orden: 0201632334, del Número de Pago de Detracciones (NPD): 0001791199600, del comprobante de pago n.° 4770 de 16 de diciembre de 2020, del depósito de Cta Cte con cheque M/B en MN y del Depósito en cuenta corriente M.N. n.° 61535493.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Apéndice n.° 36 : Copia simple del oficio n.° 151-2022-OCI/3821 de 9 de mayo de 2022, del documento denominado LPV-OCN-168/2022 de 17 de mayo de 2022, y del documento denominado LPV-OCN-289/2022 de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada del informe de conformidad de 01 de diciembre de 2020 y del informe final de valorización mes: Noviembre.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada del contrato n.° 025-2020-MPCH-DU/070-2020 de 11 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 39 : Copia simple del Acta de Observaciones de 25 de noviembre de 202 y copia visada del Acta de Culminación de Servicio Fase II (mantenimiento periódico) de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 40 : Copia simple del oficio n.° 065-2022/GOB.REG.HVCA/GGR/ DRYTPLCLP de 14 de octubre de 2022 y copia fedateada del "Contrato para la ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua del sistema de riego Chamana – Quichcapata – Curibamba, distrito de Salcahuasi, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica" de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de la carta n.° 07-2020-C.S.R. de 30 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada del informe n.° 025-2020-MPCH/MAB/AT de 10 de diciembre de 2020 y del informe n.° 005/GIDUR/OOSLO/RDFR/MPCH-2020 de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del informe n.° 0745-GIDUR/MPCH-2020 de 15 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5029 de 22 de diciembre de 2020, de la constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2020, del comprobante de pago n.° 5031 de 22 de diciembre de 2020, del depósito en Cta. Cte. con cheque M/B en MN, depósito en cuenta corriente M.N. n.° 54737500, comprobante de pago n.° 5613 de 26 de diciembre de 2020 y número de pago de detracciones (NPD): 001791654617 y boleta de pago SUNAT – FORM 1669 número de orden: 0201651601.

Apéndice n.° 46 : Copia simple del oficio n.° 239-2020-MPCH/OCI de 23 de diciembre de 2020 mediante el cual se comunicó el Informe de Orientación de Oficio n.° 021-2020-OCI/3821-SOO.

Apéndice n.° 47 : Copia simple de la carta n.° 011-2021-ELEY-TC de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 48 : Copia visada del Acta de Visita de Monitoreo de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 49 : Copia visada del oficio n.° 437-2020-MTC/21.JUN de 30 de diciembre de 2020 y copia fedateada del registro de documentos que acredita la recepción del expediente 08703 el 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 50 : Copia visada del Acta de Visita de Monitoreo de 13 de agosto de 2021

Apéndice n.° 51 : Copia visada del informe n.° 064-2021-MTC/21.UZJU.KSFC de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 52 : Copia visada del oficio n.° 613-2021-MTC/21.JUN recibido el 27 de agosto de 2021 por trámite documentario con expediente n.° 07069

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada del memorándum n.° 549-2021-GM-MPCH de 31 de agosto de 2021

Apéndice n.° 54 : Copia simple del Acta de inspección a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario tramo 4 - Ahuac de 8 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 55 : Copia simple del oficio n.° 230-2021-MPCH-OCI/CG recibida el 20 de setiembre de 2021 mediante el cual se comunicó el Informe de Hito de Control n.° 010-2021-OCI/3821-SCC, de las cartas notariales n.os 0113 y 0114-2021-GM-MPCH de 23 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 56 : Copia simple de los memorandos n.os 646 y 650-2021-GM-MPCH de 6 y 7 de octubre de 2021

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 058-GIDUR-MPCH-2022 de 15 de noviembre de 2022

Apéndice n.° 58 : Copia simple del documento s/n de 7 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 59 : Copia simple del acta n.° 008-2020-MPCH/OCI de 1 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 60 : Copia simple del acta de inspección a la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario tramo 4 – Ahuac de 11 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 61 : Copia simple de las cédulas de notificación, de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2022-CG/3821-02-002 y cargo de notificación de 17 de diciembre de 2022 dirigido al señor José Samuel Carhuamaca Vásquez.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022, impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/3821-02-002 y cargo de notificación de 17 de diciembre de 2022 dirigido a la señora Mirella Alanya Barzola.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 007-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022 dirigido al señor Renato Ciro Coronel Sánchez e impresión de correo electrónico de 20 de diciembre de 2022.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022 dirigido al señor Rodicindo Camargo Ordoñez, y de la carta n.° 010-RCO-2022 de 5 de diciembre de 2022.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022, "notificación al señor Rubén David Febres Ruiz" y aviso de notificación de 19 de diciembre de 2022 dirigido al señor Rubén David Febres Ruiz.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022 dirigido a la señora Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza.
- Copia simple de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/GRJU/OCI-SCE-MPCH de 16 de diciembre de 2022 dirigido al señor Shuber Chuquillanqui Navarro.

Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos:

- Copia simple de la carta n.° 012-RCO-2022 de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 185-2020-A-MPCH de 15 de setiembre de 2020, con Resolución de Alcaldía n.° 035-2021-A/MPCH de 26 de febrero de 2021, y copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del contrato de servicios en general n.° 004-2020-MPCH/DU-070-2020 del 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 64 : Copia simple del contrato n.° 025-2020-MPCH-DU/070-2020 de 11 de noviembre de 2020, copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal

n.° 116-2021-MPCH-GM de 13 de mayo de 2021, de la carta n.° 037-2021-GM-MPCH de 14 de mayo de 2021, de la carta notarial n.° 030-2021-GM-MPCH de 03 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada del memorándum n.º 237-2019-URRHH-MPCH de 4 de setiembre de 2019, y copia simple del memorándum n.º 330-2022-URRHH-MPCH de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del memorándum n.° 179-2020-URRHH-MPCH de 10 de diciembre de 2020 y de las boletas de pago correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, de la primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 032-2020-MPCH-U.RR.HH. de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada del contrato administrativo de servicios n.° 026-2020-MPCH-U.RR.HH de 1 de setiembre de 2020, de las boletas de pago correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 68 : Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 176-2020-MPCH-GM de 18 de setiembre de 2020 y copia fedateada del memorándum n.° 001-2020-URRHH-MPCH de 02 de enero de 2020

Apéndice n.° 69 : Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 22-2017/MPCH de 8 de noviembre de 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Chupaca, 10 de enero de 2023.

Roberto Abraham Hipólito Domínguez
Supervisor de la Comisión de Control
CCPP 16-307

Ángel Antonio Colonio Arteaga
Jefe de la Comisión de Control
CCPJ 16-1686

Evelyn Jessyca Curazi Martel
Abogada de la Comisión de Control
CAL 51158

Edgard Josué Navarro Raymundo
Especialista Civil
CIP 141299

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chupaca, 10 de enero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Ángel Antonio Colonio Arteaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chupaca

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-3821-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												CGR	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES; COMO TAMBIÉN, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO 4; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 104 926,06.	José Samuel Carhuamaca Vásquez	20041322	Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural y Titular Miembro 1 del Comité de Selección	15/09/2020	26/02/2021	Designado	20041322	Psje. Salesiano N° 154 – El Tambo - Huancayo		X		X
2		Mirella Alanya Barzola	45432224	Analista Técnico	02/07/2020	31/12/2020	Designada	45432224	Jr. Huaytapallana N° 217 – Barrio Batanyacu – El Tambo - Huancayo		X		
3		Renato Ciro Coronel Sánchez	09591709	Supervisor del Servicio	11/11/2020	13/05/2021	Contratado	-	Jr. García de los Godos N° 295 – Barrio Centro - Huancavelica		X		
4		Rodicindo Camargo Ordoñez	19973131	Encargado de la Unidad de Trámite Documentario	04/09/2019	08/08/2022	Designado	-	Calle Centro Unión N° 370 – Anexo Misquipata – San Juan de Jarpa – Chupaca – Junín				X
5		Rubén David Febres Ruiz	47078173	Encargado de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obra	10/12/2020	31/12/2020	Designado	-	Prolg. Julio Sumar N° 498 El Tambo - Huancayo				X
6		Marilia Kattia Rodríguez Hinostroza	46289687	Jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, Inspectora del Servicio Tramo 4 y Titular Miembro 2 del Comité de Selección	01/09/2020	10/12/2020	Contratado	-	Jr. Echenique N° 1137 – Barrio La Libertad - Chupaca		X		X
7		Shuber Chuquillanqui Navarro	46566232	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Titular presidente del Comité de Selección	02/01/2020	31/12/2022	Designado	-	Av. Argentina N° 590 – Barrio Buenos Aires - Chupaca.		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

000086

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2023-2-3821-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												CGR	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ASIMISMO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD A VALORIZACIONES SIN ADVERTIR EL INCUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES; COMO TAMBIÉN, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO 4; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 104 926,06.	Gregoria Aydee Villalobos Cerrón	19865346	Representante legal del "Consorcio Santa Rosa"	18/09/2020	30/09/2020	Contratado	-			X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

280000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad Provincial de Chupaca
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha 27/01/2023 Hora 12:00
Firma ... Folio 1F + CD

Chupaca, 24 de enero de 2023

OFICIO Nº 015-2023-OCI/3821

Señor:
Luis Alberto Batidas Vasquez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chupaca
Jr. Grau n.° 390
Chupaca/Chupaca/Junin

ASUNTO : Remite de Informe de Control Especifico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 411-2022-OCI/3821 de 12 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada "Otorgamiento de Buena Pro a contratista sin cumplir los requisitos exigidos en los términos de referencia del procedimiento de selección y no cobro de penalidades por retraso injustificado y otras penalidades en la ejecución del servicio – Tramo 4 - Ahuac", periodo 1 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 001-2023-2-3821-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloria General de la República o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC. Angel Antonio Colonio Arteaga
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA